



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"CAMPUS ARAGÓN"

"CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS  
EXTRANJEROS Y LA INVERSIÓN  
EXTRANJERA EN MÉXICO"

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LIC. EN RELACIONES INTERNACIONALES  
P R E S E N T A :  
ALFREDO MOLINA HERNÁNDEZ

ASESOR: LIC. SERGIO GUERRERO VERDEJO

TESIS  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACION DISCONTINUA

## AGRADECIMIENTOS

*A Dios: Por haberme dado la vida y la dicha de lograr este anhelo.*

*A mis padres, Miguel Antonio y Ma. del Refugio: Que sin su amor, paciencia y apoyo incondicional esto no habría sido posible, gracias por ser los mejores padres del mundo.*

*A mis hermanos, Ma. Luisa, Alma Rosa, Miguel, Daniel y Marcela: Por estar siempre conmigo y darme el ejemplo de sus logros.*

*A mis tías, Soco y Mica: Que sin su ejemplo de superación, apoyo e impulso para seguir adelante, esta etapa de mi vida no la habría culminado.*

*A toda mi familia: Gracias.*

*A mis mejores amigos, Toño y Beto: Por ser los mejores amigos que he tenido y por estar siempre conmigo en las buenas y en las malas e impulsarme a que este sueño se haya hecho realidad.*

*A mis cuñados, Dino y Victor: Gracias por acompañarme en este momento tan especial de mi vida.*

*A mis amigos y compañeros de la universidad en especial a Abril, Carmen, Cynthia, Eduardo, Fernando, Gabriela, Jaime, Marco y María Guadalupe: Sin su compañía, amistad y todos los momentos buenos y malos que pasamos, la universidad no habría sido igual.*



*Al Club de Toby, la Noña, mi Bero, Jerry Pota, la hormiga, el Ju, Mayin e Hiram: Gracias por su amistad, aventuras y anécdotas que nunca se podrán olvidar.*

*A mi asesor, Lic. Sergio Guerrero Verdejo: Por su tiempo, apoyo y dedicación para la culminación de este trabajo.*

*A mis sinodales: Gracias por ser parte de este momento tan especial y compartir conmigo su sabiduría.*

*A mis profesores: Por compartir sus experiencias y conocimientos para mi formación profesional.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México en especial a la ENEP Campus Aragón: Por darme la oportunidad de tener una carrera profesional.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS  
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I

CONDICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANJERO EN MÉXICO.

I.1. Historia.	2
I.2. Estancia del extranjero en México.	5
I.2.1. Calidad migratoria de no inmigrante.	5
I.2.2. Calidad migratoria de inmigrante.	14
I.2.3. Calidad migratoria de inmigrado.	20

CAPITULO II

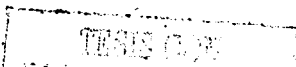
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.

II.1. Porfiriato.	23
II.2. Revolución-posrevolución.	29
II.3. Cardenismo.	35
II.4. 1940 - 1973.	41

CAPITULO III

INVERSIÓN EXTRANJERA.

III.1. Definición.	49
III.2. Clasificación.	52
III.2.1. Inversión Extranjera Directa.	52



III.2.2. Inversión Extranjera Indirecta.	53
III.2.3. Inversión Neutra.	54
III.3. El inversionista extranjero.	55
III.3.1. Personas físicas.	56
III.3.2. Personas morales.	56
III.3.3. Entidad extranjera sin personalidad jurídica en México.	58
III.4. Participación del capital foráneo en México.	60
III.4.1. Zona prohibida.	64
III.4.1.1. Fideicomisos.	70
III.4.1.1.1. Función.	70
III.4.1.1.2. Duración.	71
III.4.1.1.3. Estructura.	72

#### CAPITULO IV.

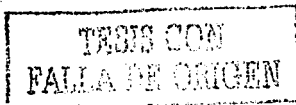
##### IMPORTANCIA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.

IV.1. Política actual de la inversión extranjera.	76
IV.1.1. Marco jurídico.	77
IV.1.2. Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	79
IV.1.3. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.	80
IV.2. Formas para invertir en México.	82
IV.3. Instrumentos de promoción.	83
IV.4. Propuestas para un mayor aumento de Inversión Extranjera Directa.	85

CONCLUSIONES. 91

ANEXOS. 97

BIBLIOGRAFÍA.



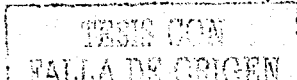
146

## INTRODUCCIÓN

El principio de igualdad que establece el artículo 1º Constitucional. *En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.* Con este precepto podemos observar que dentro de la ley de inversión extranjera se establecen una serie de restricciones a los extranjeros y los coloca en una posición desigual con los nacionales. Es por eso que se sostiene como un ordenamiento inconstitucional. Conforme a nuestra tradición jurídica a nuestras leyes fundamentales, entre ellas la última en tiempo, ó sea la Constitución de 1917, los Códigos Civiles, o las leyes sobre extranjería, o los tratados internacionales que se han suscrito, todos los habitantes de esta Nación, mexicanos como extranjeros, somos iguales y gozamos de los mismos derechos con excepciones determinadas en la Constitución. Ahora bien dichas excepciones, son de estricta interpretación, esto quiere decir que el legislador ordinario no puede establecer prohibiciones especiales a los extranjeros.

Dentro de nuestro sistema jurídico, existen un gran número de restricciones a los extranjeros, conforme a la Constitución y otras leyes federales, que por tomar su fundamento en nuestra Carta Fundamental, son constitucionales.

Para darnos cuenta de las restricciones, solo se necesita darle una leída a la Constitución, observando que los extranjeros son los afectados por ellas en el ejercicio de ciertas actividades como son las de pertenecer al Ejército o a la Marina de Guerra, la de ocupar ciertos puestos dentro de la Marina Mercante, la



de no ser preferidos en igualdad de circunstancias como nacionales para cargos o comisiones de Gobierno, etc. Considero que las restricciones más importantes que tiene el extranjero respecto del nacional se encuentran determinadas por el artículo 33 Constitucional, el cual establece, entre otras disposiciones, que el extranjero tiene derecho a las garantías otorgadas por el Capítulo I, Título I de la Constitución, pero, el poder Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el país, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero que cuya permanencia juzgue inconveniente, además de que establece una absoluta prohibición para que dichos extranjeros se inmiscuyan en los asuntos políticos del país.

Otro caso que ejemplifica el tema de las restricciones, esta presupuestado en la fracción I del artículo 27 Constitucional, que en su parte final prohíbe de manera absoluta a los extranjeros a adquirir dominio de tierras y aguas en una franja de cien kilómetros a lo larga de las fronteras y de cincuenta en las playas; y la prohibición de ocupar cargos públicos.

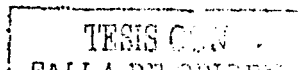
Existen leyes federales que regulan o restringen la situación jurídica del extranjero en nuestro país, como la Ley General de Población, la Ley de Nacionalidad, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Inversión Extranjera. En esta Ley de Inversión Extranjera, existe una serie de limitaciones a la actuación de los extranjeros dentro de determinados renglones económicos, que dentro de la familia latinoamericana, son las mas amplias y las mas acentuadas. Algunas de esta restricciones derivan de la Constitución y son objeto de reglamentaciones en leyes especiales como la del petróleo, la minera, la de energía eléctrica, etc.

Existen otras disposiciones que restringen la participación de los capitales extranjeros en determinadas actividades que no tienen su fundamento expresamente en la Constitución, tales como las que exigen a los capitales extranjeros, asociarse en minoría, con capitales nacionales, (49%-51%).

Dentro de las restricciones y limitaciones que establece la Ley de Inversión Extranjera, encontramos cuatro situaciones:

- A) Las actividades reservadas para el Estado,
- B) Las actividades económicas y sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros,
- C) Las actividades y adquisiciones con regulación específica para los extranjeros y
- D) Las actividades económicas con resolución favorable por parte de la Comisión para que la participación de la inversión extranjera sea mayor del 49%.

De acuerdo a lo anterior, nos damos cuenta que los extranjeros tienen ciertos límites para invertir en México. Y en esta época de tan importantes aperturas comerciales, la inversión extranjera juega un importante papel en la economía mexicana, y debido a la gran cantidad de limitaciones y problemas estructurales en el cuerpo legal, es necesario que se haga una apertura más amplia a la inversión extranjera, mediante nuevos mecanismos de promoción, dando la oportunidad a los extranjeros para que inviertan en áreas donde hay cláusula de extranjeros y por que no el de aportar un cierto porcentaje en las áreas exclusivas del Estado, pero primero es necesario que haya una estabilidad económica, política y social, haciendo reformas en el sector fiscal, energético y laboral; con el fin de que

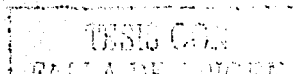


México sea más atractivo para los inversionistas foráneos y por supuesto para que haya un mejor aparato productivo y económico, mayor eficiencia de la empresas e integración en el exterior, además de que se generarían más empleos, empresas más eficientes generando competitividad con los grandes mercados.

Debido a la premisa que muestran nuestros ordenamientos jurídicos en el que se establece la equiparación o igualdad entre mexicanos y extranjeros, el goce de las garantías individuales otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sin restricción o suspensión de las mismas; se puede observar que se encuentran diversas contradicciones, ya que el inversionista extranjero cuenta con grandes limitaciones. Por tal motivo es de gran importancia una reestructuración en el cuerpo legal y jurídico del país.

Primeramente se deberá analizar la Condición Jurídica de los Extranjeros en México, desde los primeros antecedentes durante la Colonia hasta la realización de las actuales leyes, referentes a los extranjeros, además de cómo es la estancia de los extranjeros en México según la Ley General de Población y su condición jurídica para poder entrar al territorio Nacional. Ya que el extranjero cuando entra al país, ya sea como no inmigrante o inmigrante, este gozará de todas las garantías individuales, pero dependiendo de la característica migratoria estos podrán ejercer actividades lucrativas, como es el caso del inversionista que tiene una importante participación para la economía de mexicana.

En el caso de la inversión extranjera haré un bosquejo general de los antecedentes desde la época de Don Porfirio, mencionando la importancia que tuvo la intervención de los capitales



extranjeros y como fue la reacción de los mismos durante la Revolución y el Constitucionalismo de 1917, además de los relevantes sucesos que fueron suscitados durante la administración del Presidente Cárdenas, como fue el caso de la Expropiación Petrolera y la Nacionalización de muchas empresas como la de energía eléctrica, los ferrocarriles, marcando un equilibrio en la economía del país, pero sin llegar a la realización de un marco jurídico para las inversiones extranjeras. Fue en las siguientes administraciones cuando se empezó a dar importancia a la inversión extranjera empezando por regular sus actividades en el país y llegar a la realización de la primera Ley de Inversión Extranjera en 1973, llamada Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

La actual Ley de Inversión Extranjera, en sus disposiciones generales hará mención de cómo se define la inversión extranjera en México, como se clasifica, quienes participan y de que forma, ya que la inversión extranjera tiene su clasificación, además de cuales son las actividades en donde el capital foráneo puede intervenir y en que porcentaje. También se hace mención acerca de la zona restringida o prohibida en donde los inversionista pueden adquirir algún bien inmueble y gozar de las tierras y aguas mediante el instrumento jurídico llamado Fideicomiso.

Posteriormente, daré a conocer la importancia que tiene la Inversión extranjera en la actualidad, desde la política actual, la cual se tiene una ley que es benéfica para los extranjeros y para los nacionales ya que brinda seguridad jurídica, es eficiente en los tramites administrativos y marca certidumbre para los inversionista nacionales y extranjeros,

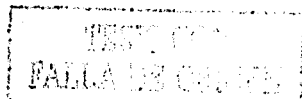


además de la utilización de mecanismos de promoción, los cuales son instrumentos mediante un tratado bilateral o multilateral que van a dar seguridad y protección a la inversión y al inversionista, también daré algunas propuestas para que haya un mayor aumento en la Inversión Extranjera Directa ya que es un elemento primordial para el crecimiento económico, complementa la inversión nacional y fortalece la planta productiva. Además de que México es uno de los países que tienen mayor atracción de inversión extranjera.

El fin de este trabajo es analizar la Condición Jurídica de los Extranjeros en México de manera que puedan invertir en el territorio Nacional, además de promover una mayor participación de capital foráneo en México.

Las herramientas de investigación que se utilizaron en la realización de esta trabajo fue la técnica documental (Bibliografía y hemerografía), además de documentación electrónica (Vía Internet).

El método que se llevó a cabo fue el deductivo, partiendo de la general hasta determinar la problemática que tienen los extranjeros para invertir en México.



# ***CAPITULO***

## ***I***

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO I

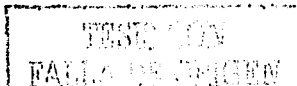
## CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO

En este primer capítulo expondré esquemáticamente algunos de los aspectos principales de las normas y reglamentaciones jurídicas relativas a la condición jurídica de los extranjeros en México. Para efecto de este, lo dividiremos en dos partes, primero, un análisis concreto de la importancia que han tenido todos los acontecimientos históricos sobre la regulación de los extranjeros en México y segundo, se dará a conocer como es actualmente la regulación sobre la internación y estancia de los extranjeros en México.

## I.1. HISTORIA.

Durante la época de la Nueva España, cabe señalar que uno de los primeros antecedentes en nuestro país en materia de extranjeros fue el Código de las Siete Partidas, este código fue promulgado durante el reinado de Alfonso X; en su Ley I.T. 23, p. 4 se estableció que: *el estado de los hombres seria la condición o manera en que los omes viven o están.* De esta condición se deriva que el individuo pudiera estar en estado natural o ser extranjero.

Otras fuentes del Derecho castellano hicieron distinguir entre el natural y el extranjero; y la pérdida del estado natural por desnaturalización o por renuncia del estado natural. Sin embargo, con base en el concepto de *exclusivismo colonial*, los extranjeros tenían prohibido la entrada al territorio de la Nueva España, a menos que tuvieran un permiso expreso por los monarcas españoles.



"A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, se establecieron algunos extranjeros en territorio de la América española, y su condición fue bastante precaria, prevaleciendo una situación *claramente definida en su contra*, según relata Miguel V. Avalos."<sup>1</sup>

Es durante la guerra de Independencia, donde se puede encontrar un primer pronunciamiento a favor de los extranjeros. Este documento fue expedido por Ignacio López Rayón, en agosto de 1811, en su artículo 2°. se estableció:

"Todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del ayuntamiento respectivo..."<sup>2</sup>

Esta tendencia favorable para los extranjeros, se prosiguió en otros documentos, entre los que cabe señalar: "...artículos 10 y 16 del documento Sentimientos de la Nación o Veintitrés Puntos dados por Morelos para la Constitución; artículo 14 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América, del 22 de octubre de 1814; artículo 12 del Plan de Iguala; opinión de la Comisión dictaminadora del Acta Constitucional, presentada al Soberano Congreso Constituyente (19 de noviembre de 1823)."<sup>3</sup>

En los dos de primeros documentos constitucionales, fue ampliamente difundida la idea difundida haciéndola más favorable a la condición jurídica de los extranjeros. "Ellos son el Acta Constitutiva de al Federación Mexicana (arts. 18 y 30) y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de

<sup>1</sup> Perceziato Castro Leonel, Derecho Internacional Privado. p.85.

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Idem.

TESIS CON  
FALLA DE ORIG

octubre de 1824. Así mismo, tal idea dio lugar en el Acta de Reforma (sesión del 21 de diciembre de 1846) y en el artículo 13 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana (14 de junio de 1843) en donde se establece que: a los extranjeros casados o que se casen con mexicanas o fueren empleados en el servicio y utilidad de la República, o de los establecimientos industriales de ella, o que adquieran bienes raíces en la misma, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito, si la pidieran. En tales disposiciones se refleja una clara tendencia de asimilación de los extranjeros a los nacionales, esta disposición también aparece en la Constitución de 1847 y en el Estatuto del Imperio de 1865."<sup>4</sup>

Es hasta 1886 cuando se establece por primera vez en México un cuerpo de leyes referentes a la condición jurídica de los extranjeros, prescribiéndose de manera detallada los derechos y obligaciones de aquellos, este cuerpo jurídico se le denominó Ley de Extranjería y Naturalización.

Después de 48 años se expidió en 1934 la ley de nacionalidad y naturalización, en donde se inicia una copiosa legislación relacionada con los extranjeros, todo esto a causa del estallido de la Segunda Guerra Mundial con el fin de reglamentar la adquisición de bienes y la inversión de extranjeros.

En este caso se encuentran, entre otras, las leyes reglamentarias y sus respectivos reglamentos, el artículo 27 constitucional y la Ley de Vías Generales de Comunicación.

---

<sup>4</sup>Idem.

Después de terminada la Segunda Guerra Mundial se siguieron incrementando las disposiciones relacionadas con los extranjeros. Con frecuencia se hace mención a estos, e incluso se destinan leyes que regulan sus inversiones, como es el caso de la actual Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

## I.2. ESTANCIA DEL EXTRANJERO EN MÉXICO.

El extranjero goza de todas las garantías establecidas por la Constitución, con las excepciones que la misma señala, con el fin de que los extranjeros puedan internarse y permanecer legalmente en México, cumpliendo con las disposiciones que determina la Ley General de Población (L.G.P.).

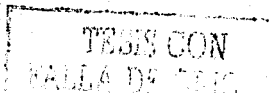
La internación y residencia en México podrá hacerse bajo las calidades de no inmigrante y de inmigrante (art. 41, L.G.P.) las cuales, a su vez se componen de varias características.

Con esto decimos que todo extranjero que entra al territorio nacional, le es otorgada una calidad migratoria por medio de la Secretaría de Gobernación.

### I.2.1. Calidad migratoria de no inmigrante.

En esta primera calidad migratoria el Licenciado Sergio Guerrero nos define al no inmigrante como "...el extranjero que entra al territorio nacional con permiso de la Secretaría de Gobernación, pero que su estancia es temporal."<sup>5</sup> Se dan en este caso, según el artículo 42 de la Ley General de Población, las siguientes características:

<sup>5</sup> Guerrero Verdejo Sergio, Apuntes 2 Derecho Internacional Privado. p.66.



▪ Turista

Es el extranjero que se interna en el país, "con fines de recreo o salud, para actividades artísticas o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables."<sup>6</sup>

Bajo esta característica migratoria se interna el mayor número de extranjeros debido a las actividades recreativas que más les favorecen pero hay que señalar, primero, que las actividades que efectuaran no serán remuneradas ni lucrativas y segundo, su temporalidad es limitada a seis meses y solamente será ampliada su estancia en caso de enfermedad que le impida viajar, señalando el centro hospitalario en donde se encuentra recluso o presentando el certificado médico correspondiente o bien en su caso probar la causa de fuerza mayor correspondiente.

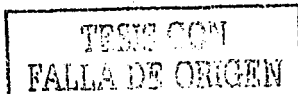
▪ Transmigrante

Es el extranjero "en tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en el territorio nacional hasta treinta días."<sup>7</sup>

En este caso se contemplan varios casos, como es el de aquellos individuos que se desplazan vía terrestre, para atravesar el país, o bien el caso de personas que se internan en el territorio para adquirir un vehículo aéreo o marítimo que se encuentra en el territorio nacional para trasladarse a otro país, siempre y cuando tengan permiso de admisión de aquel

<sup>6</sup> Ley General de Población, Artículo 42, fracción I.

<sup>7</sup> Ley General de Población, Artículo 42, fracción II.



lugar adonde quieran ir. Finalmente esta característica migratoria no podrá ser cambiada por otra, ni por otra calidad

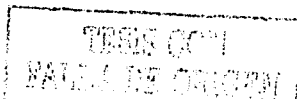
• Visitante

Es el extranjero que se interna en el territorio nacional, "para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Cuando el extranjero visitante: durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan o cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar estas, se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas; podrán considerarse hasta cuatro prorrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples."<sup>8</sup>

Esta característica reviste su especial importancia ya que el extranjero puede dedicarse a actividades lucrativas o no, pudiendo en numerosos casos permanecer hasta por cuatro años, teniendo como condición para el otorgamiento de esta característica, la solicitud previa de la empresa o institución o persona que pretenda utilizar sus servicio, quien será responsable con el.

<sup>8</sup> Ley General de Población, Artículo 42, Fracción III.





▪ Ministro de culto o Asociado religioso

Es el extranjero que reside en México, "para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezcan siempre que esta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociación en los términos de esta Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Publico. El permiso se otorgara hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prorrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples."<sup>9</sup>

En esta característica el extranjero o extranjera deberá comprobar periódicamente los medios económicos para su sostenimiento, así como las actividades que desarrollará en el territorio nacional y debido a que esta característica es muy compleja por ser de asistencia social y filantrópica, no podrán hacer otro tipo de actividades aunque sean remuneradas o no, sin la autorización previa de la Secretaria.

▪ Asilado político

Es aquel extranjero que decidió establecerse en el territorio mexicano, "para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su

<sup>9</sup> Ley General de Población. Artículo 42, fracción IV.

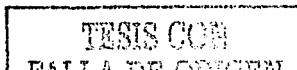
característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho de regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia."<sup>10</sup>

Esta disposición cuenta con dos tipos de asilado, el asilado diplomático, que es el que pide ayuda en la embajada mexicana del país que es originario y el asilado que entra al territorio nacional, los cuales estarán sujetos a diversas reglas para su acreditación, así el interesado deberá expresar los motivos por el cual es perseguido, sus antecedentes, e identificación, con esto la Secretaria les concederá el tiempo necesario para su estancia en el territorio, lugar en donde puedan residir y las actividades a las que pueden dedicarse además de que podrán traer a México a su cónyuge e hijos y luego proceder con el otorgamiento de una característica distinta que les permita desarrollar actividades para su subsistencia.

▪ Refugiado

En esta caso son los extranjeros que residen en México, "para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden publico en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprometidos en la presente característica migratoria aquellas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación

<sup>10</sup> Ley General de Población. Artículo 42, fracción V.



renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello se le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta, perderá todo derecho de regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

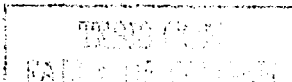
La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado."<sup>11</sup>

En este caso el interesado deberá expresar los motivos del porque huyó de su país de origen o de un tercer país, antecedentes personales, identificación con los datos necesarios y el medio de transporte que utilizó, así la autoridad migratoria competente estudiará el caso y al ser otorgada la característica se tomaran medidas necesarias de seguridad para el refugiado y se vigilará el traslado al lugar donde residirá.

▪ Estudiante

Es el extranjero que le fue otorgada su legal estancia, "para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o

<sup>11</sup> Ley General de Población. Artículo 42, fracción VI.



planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de valides, o para realizar estudios que no lo requieran, con prorrogas anuales y con autorización para permanecer en el país solo el tiempo que duren sus estudios y que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se le aplicará la limitación de ausencias señalada."<sup>12</sup>

En el caso de los estudiantes extranjeros que realizan estudios en la Republica Mexicana, deberán hacer la comprobación de los estudios realizados, para el refrendo anual de la documentación migratoria ya que tienen la oportunidad de salir del país por un lapso de 120 días por año y la condición que tienen los interesados por esta modalidad para su legal estancia, es que demuestren la percepción periódica y regular de medios económicos para su sostenimiento.

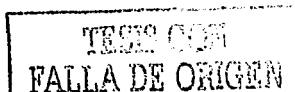
▪ Visitante distinguido

"En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio o a otras personas prominentes. La Secretaria de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando le estime pertinente."<sup>13</sup>

Esta característica podrá parecer repetitiva con la de visitante pero se quiso hacer diferencia, por tratarse de

<sup>12</sup> Ley General de Población. Artículo 42, fracción VII.

<sup>13</sup> Ley General de Población. Artículo 42, fracción VIII.



personas de reconocido prestigio internacional, al situarlos en una característica especial, ya que a diferencia de otras características la Secretaria de Gobernación es mas flexible al adoptar la estancia legal del extranjero a sus necesidades concretas.

▪ Visitantes locales

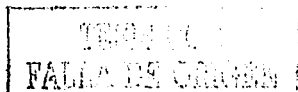
"Las autoridades de migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días."<sup>14</sup>

En el caso de los visitantes locales se tienen que regular a numerosas personas que desembarcan en nuestros puertos cuando estos son de placer o por necesidad, al igual a las personas que su residencia es cercana a nuestras fronteras y las cruzan con frecuencia, estas deben comprobar su nacionalidad y su residencia de la población colindante. Esta característica no esta sujeta a las mismas prohibiciones que la del transmigrante y no podrá ser cambiada por otra característica.

▪ Visitante provisional

"La Secretaria de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 30 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberá constituir deposito de fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su

<sup>14</sup> Ley General de Población. Artículo 42, fracción IX.



nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido."<sup>15</sup>

Al igual que la característica anterior, se han querido reglamentar situaciones que siempre han existido, además de que esta reglamentación es muy flexible para ambos casos.

▪ Corresponsal

Es el extranjero que se interna en el país, "para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgara hasta por un año, y podrán concederse prorrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples."<sup>16</sup>

El corresponsal solo deberá demostrar su nombramiento mediante un documento del medio de comunicación extranjero para el que prestan sus servicios, en el caso de los corresponsales por cuenta propia deberán presentar carta de apoyo de algún medio de comunicación extranjero y los corresponsales permanentes deberán estar acreditados ante la Secretaría como tales para solicitar cualquier tramite migratorio.

Todo extranjero que se interne al país como no inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma

<sup>15</sup> Ley General de Población. Artículo 42, fracción X.

<sup>16</sup> Ley General de Población. Artículo 42, fracción XI.

característica migratoria y temporalidad que al no inmigrante, bajo la moralidad de dependiente económico.

### 1.2.2. Calidad migratoria de inmigrante.

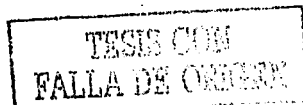
Como lo establece nuestra L.G.P. artículo 44, "es aquel extranjero que entra legalmente al país, pero en forma condicional, ya que tiene el derecho de radicar en el territorio, en tanto que llega convertirse en inmigrado".<sup>17</sup>

En este caso hay un termino para su legal estancia, el cual se hará hasta por 5 años, cumplido el termino deberá señalar si desea convertirse en inmigrado: sin embargo, se puede perder esta calidad migratoria si el extranjero reside por mas de 18 meses en forma continua o con intermitencias fuera del territorio nacional, no podrá adquirir su cambio de calidad, o bien, que durante los dos primeros años no pueda ausentarse por mas de noventa días cada año. De acuerdo con el artículo 48 (L.G.P.) se dan las siguientes características:

#### ▪ Rentista

Es aquel extranjero que reside en México, "para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y abonos del estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presenten servicios como profesores,

<sup>17</sup> Sergio Guerrero Verdeja. Op.cit. p.65.



científicos, investigadores, científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país,"<sup>18</sup>

En este caso, el extranjero solo podrán tener ingresos de cuatrocientos días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal en sus inversiones, en el caso de las familias el monto mínimo es de doscientos salarios mínimos por cada persona que integre a la familia, pero debemos tener en cuenta que las disposiciones de esta naturaleza deben alentar el aporte de capitales al país, es por eso que la Secretaria podrá autorizar al extranjero para que realice otra actividad, siempre y cuando esta sea benéfica para el país y así hacerles el refrendo anual con la documentación que demuestre las fuentes de ingresos.

• Inversionista

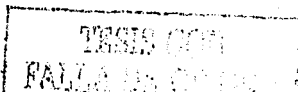
Es aquel extranjero que le fue otorgada su residencia en el territorio, "para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el Reglamento de esta Ley.

Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior."<sup>19</sup>

El inversionista, como en el caso anterior, el monto de inversión establecido por el reglamento es sumamente bajo, ya

<sup>18</sup> Ley General de Población, Artículo 48 fracción I.

<sup>19</sup> Ley General de Población, Artículo 48 fracción II.





que consta de cuarenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal o en zonas industriales, comercio o servicio en donde pretendan invertir, ya sea en acciones, certificados de participación o partes sociales, activos fijos o derechos de fideicomisario, por lo cual consideramos que el objeto que se persigue con esta disposición queda desvirtuada y no se toman en cuenta todos los beneficios que traen las inversiones extranjeras a pesar de las pocas y condicionadas oportunidades que tiene el extranjero para invertir en el país.

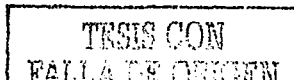
Por tal motivo es de gran importancia que la participación de los inversionistas sea más amplia y con menos restricciones, ya que los capitales foráneos juegan un importante papel en la economía Nacional, como es el caso de la Inversión Extranjera Directa que es la que trae y deja mayores beneficios al país.

▪ Profesional

Es la persona que ha decidido venir a nuestro país, "para ejercer una profesión en el caso de que se trate de profesiones que requieren título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5° Constitucional en materia de profesiones."<sup>20</sup>

En los casos excepcionales quedarán a discreción de la Secretaría de Gobernación dándoles la oportunidad a profesores o investigadores de las ramas de la ciencia o de la técnica o cuando se trata de disciplinas que estén insuficientemente cubiertas por mexicanos. Para su refrendo anual, solo deberá exhibir constancia ante la Secretaría de que subsisten la

<sup>20</sup> Ley General de Población, Artículo 48 fracción III.



condiciones bajo las cuales les fue otorgada esta característica.

- Cargos de confianza

Lo desempeña el extranjero que ingresa al territorio nacional, "para asumir cargos de dirección, de administración único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación, no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país."<sup>21</sup>

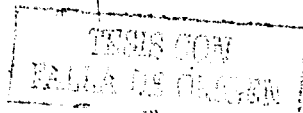
Esta disposición es otorgada por la Secretaría de Gobernación, con un amplio margen de discrecionalidad ya que bajo el amparo de esta característica pueden ser canalizadas personas que no cumplan con la función de absoluta confianza o dirección de la empresa establecida en el país.

- Científico

Esta característica migratoria comprende al extranjero que decide establecerse al territorio nacional, "para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las investigaciones que estime conveniente consultar."<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Ley General de Población, Artículo 48 fracción IV.

<sup>22</sup> Ley General de Población, Artículo 48 fracción V.



En esta característica el científico reside en el país solo para dirigir y realizar investigaciones, difundir sus conocimientos, así como prepara a investigadores y efectuar labores de docencia. El otorgamiento de esta modalidad es de carácter discrecional ya que la Secretaría de Gobernación deberá consultar a instituciones de gran prestigio como la Universidad Nacional, el Instituto Politécnico y el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, entre otros para que se realice el procedimiento migratorio.

▪ Técnico

Según la Ley, es el extranjero que se interna al país, "para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no pueden ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país."<sup>23</sup>

El inmigrante con característica de técnico tendrá su acreditación de manera discreta mediante la Secretaría de Gobernación, mostrando su contrato de prestador de servicio o de traspaso tecnológico. El técnico o especialista no deberá mostrar título profesional ya que no es requerido, pero la Secretaría juzgará que el extranjero tenga la capacidad y el conocimiento en la materia o especialidad, además de que la misma juzgará necesario que el técnico instruya en su especialidad a tres mexicanos como mínimo.

▪ Familiares

<sup>23</sup> Ley General de Población, Artículo 48 fracción VI.

Son los extranjeros autorizados, "para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante o inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establezca el Reglamento.

Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, solo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estar estudiando en forma estable."<sup>24</sup>

Los que soliciten la internación con esta característica deberán demostrar solvencia económica ya que no podrán desarrollar ninguna actividad lucrativa o remunerada, amén que a juicio de la Secretaría lo crea necesario.

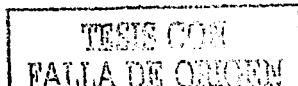
#### ▪ Artistas y Deportistas

Es toda aquella persona extranjera a la que la Secretaría de Gobernación autoriza, "para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país."<sup>25</sup>

Se les autorizará la entrada al país a todo deportista y artista extranjero cuando la Secretaría considere que las actividades contribuyan la creatividad y buena difusión artística y deportiva al país. El otorgamiento de esta

<sup>24</sup> Ley General de Población, Artículo 48 fracción VII.

<sup>25</sup> Ley General de Población, Artículo 48 fracción VIII.



característica podrá ser solicitada por instituciones, asociaciones, empresas o incluso por el mismo extranjero o su representante, cumpliendo con las condiciones que la Secretaría establece.

▪ Asimilados

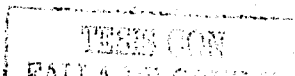
Es el extranjero que tiene su legal estancia, "para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento."<sup>26</sup>

La Secretaría concederá esta característica al extranjero que manifieste su interés de continuar su residencia en el país, con el fin de llegar a obtener la calidad de inmigrado, siempre y cuando haya acredite algunos de los supuestos de asimilación como es el de si tiene o tuvo vinculo matrimonial con mexicano o mexicana , si vive en unión libre con mexicano o mexicana, si tiene o tuvo un hijo mexicano, consanguíneo o por adopción, si es tutor o curador de un mexicano o mexicana menor de edad o incapacitado. Además deberá señalar las actividades a las que se dedique, acreditar solvencia económica y demostrar su residencia legal en el país en el momento de la presentación de la solicitud.

**I.2.3. Calidad migratoria de inmigrado.**

"El inmigrado es aquel que adquiere derechos de residencia definitiva en el país. Se adquiere después de haber residido en el país, en calidad de inmigrante, durante cinco años, para lo

<sup>26</sup> Ley General de Población, Artículo 48 fracción IX.



cual, previa solicitud del interesado, la Secretaría de Gobernación hará discrecionalmente la declaración expresa." <sup>27</sup>

En esta calidad migratoria, el extranjero podrá dedicarse a cualquier actividad, dentro de los límites establecidos por la Ley y su Reglamento, y de conformidad con aquellos que previamente los determine la propia Secretaría de Gobernación.

Esta calidad puede perderla el extranjero si permanece fuera del país por un periodo mayor de tres años consecutivos o bien, lo mismo si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco.

Después de haber analizado la Condición Jurídica de los Extranjeros y remarcado la importancia que tiene el inversionista en México, daré a conocer en los siguientes capítulos cual ha sido la participación del capital foráneo en México desde sus antecedentes hasta el significado y los beneficios que tiene la Inversión Extranjera Directa en México en la actualidad.

---

<sup>27</sup> Perzmiato Castro Leonel. Op.cit. p.99.

# ***CAPITULO***

## ***II***

## CAPITULO II

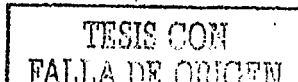
## EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO

En este apartado me referiré en como a sido la evolución histórica de la inversión extranjera en México desde la época de Don Porfirio Díaz hasta la creación de la vigente Ley, dando a conocer los sucesos más importantes y como a sido la actitud del estado mexicano frente a la inversión extranjera además de cómo se han llevado a cabo los aspectos de la regulación jurídica. Ya que durante mucho tiempo este tema fue y sigue siendo sujeto de un amplio debate de si estas son o no convenientes para el país, pero sin dejar de reconocer la importancia que han tenido estas desde su existencia.

## II.1. PORFIRIATO.

Es en el año de 1876 cuando el General Porfirio Díaz asume la presidencia, encontrándose con una desarticulada economía, cuya responsabilidad recae en latifundistas criollos y extranjeros, e industriales de ambas nacionalidad, que tenían el respaldo de una base industrial.

Ante este panorama el General Díaz decide incrustar a México en el ámbito de las relaciones internacionales. Ya que el cuerpo diplomático de nuestro país se reducía al de Estados Unidos, Alemania, Italia, España y Guatemala, en 1873. En cambio para 1900 el abanico se amplió a 36 naciones. "Esto es campo fértil para disfrutar las bondades e institucionales que ofrece México, cuya decisión de gobierno, es impulsar el crecimiento, sin importar el costo material y social, ni mucho menos la orientación, objetivos e impacto de la naciente estructura





industria. Este ambicioso plan solo pueden materializarlo los inversionistas extranjeros, que desde ese momento se convierten en la espina dorsal de los treinta y cinco años de paz y administración porfiriana..."<sup>28</sup>

Los empresarios, preferentemente invirtieron en las actividades primarias. Para hacerlas más redituables, adquieren más de 32 millones de hectáreas en predios para la agricultura y la ganadería, obteniendo con esto un poder económico y político. "Para comprender este cambio de actitud frente al capital extranjero es interesante mencionar un discurso pronunciado en 1906 por el más prestigiado y conocido Ministro de la administración de Díaz, José Ivez Limantour, quien se quejaba del creciente poder de los inversionistas extranjeros y señalaba que México debía ir asumiendo progresivamente la dirección de importantes empresas industriales."<sup>29</sup>

Los cultivos de café, hule, chicle, tabacos, pieles y el ganado en pie, son los que reciben prioridad, ya que estos son destinados al exterior. Pero por otro lado los inversionistas efectuaron una irracional explotación de la tierra, sin la debida conservación y cuidado de la misma, dejándola en condiciones irremediables.

Durante el periodo de don Porfirio, se empezó a utilizar nuestro medio jurídico, el termino concesión, que era la puerta de entrada para la corriente de inversionistas extranjeros, que contaban con la protección de sus gobiernos y del mexicano. "Uno de los grandes historiadores norteamericanos de las relaciones México y Estados Unidos describe al porfiriato como

<sup>28</sup> Medina Cervantes José Ramón, El Estado Mexicano entre la Industria Extranjera Directa y los Grupos Privados de Empresarios, p.33.

<sup>29</sup> Botrich Alexander y König Wolfgang, La Política Mexicana sobre Inversiones Extranjeras, p.14.

el periodo de la invasión económica mexicana.<sup>30</sup> Ya que los estados Unidos tenían en nuestro país el 29.3% del total de las inversiones, lo que les permitía una situación de privilegio frente a Francia e Inglaterra, que se habían venido consolidando desde la etapa posterior a la Independencia.

La minería que fue el centro de riqueza durante la Colonia, fue reactivada en este periodo, ya que en 1876, operaban 40 factorías, más las empresas que se incrementan como Batopilas Silver Mining Co. (1880), American Smelting and Refining, Co. (1889) The Cananea Consolidated Cooper Co. (1889), Cia. Minería Peñoles (1887), Sombrerete Mining Co. (1881), todas de capital estadounidense. Las de origen ingles son The Mazapil Cooper Co. (1896) y la Cia. de la Real del Monte y Pachuca, y de origen francés el Boleo. S.A., fundada en 1885. En sus inicios estas empresas solo explotaban metales preciosos, lo que les amplían a los industriales, cuando empieza a operar las líneas ferroviarias. Incrementando así las explotaciones de plomo y cinc, ya que eran demasiados los países industrializados.

Cuando la dictadura del General Porfirio Díaz llegaba a su final, se expidió en 1909 la Ley Minera, esto con el fin de regular la explotación del subsuelo, logrando para 1911 817 millones de pesos y 351 en petróleo, obteniendo un 25.3% y 10.9% del total de la inversión externa, que en forma paralela auspició los servicios de luz y fuerza, teléfonos, telégrafos, transportes, etc; debido a la restricción en el campo minero, se refugiaron en estos servicios.

<sup>30</sup> Medina Cervantes José Ramón. Op.cit. p.33.

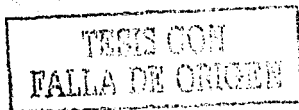
La economía del porfiriato tiene como pivote la revolución de las comunicaciones, que recae en los ferrocarriles, que para 1876, solo contaban con 640.3 Km de vía férrea, que fue incrementada en 1880-1884 con el tramo México a Ciudad Juárez, y para 1898 se demostraron 12.801 Km que conectaban el centro del país con Ciudad Juárez y Nuevo Laredo, con excepción de Nogales.

De los 3,226.1 millones de pesos que registra el total de la inversión extranjera, 1,130.5 millones de pesos corresponde a ferrocarriles, o sea el 35% del total, cuyos inversores son: con el 37.7% Estados Unidos, con el 42,9% Reino Unido; con el 20% Francia y con el 26.9% otros países.

Algo importante que hay que señalar fue cuando, "...el Gobierno empezó a convertirse en accionista de las empresas ferrocarrileras, no sin antes participar en un azaroso regateo que culminó el 29 de febrero de 1908, cuando se firmó un convenio entre el Secretario de Hacienda como representante del Gobierno mexicano, y los señores Speyer y Cia., Kuhn Loeb y Cia., Lademberg Thalman y Cia... que dio nacimiento el 28 de marzo de 1908 a la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, que fusionó varias concesiones otorgadas a extranjeros."<sup>31</sup>

Con esto cabe mencionar que Paolo Riguzzi en el capítulo Inversión Extranjera e Interés Nacional en los Ferrocarriles Mexicanos, 1880, 1914, concluye, "...es posible afirmar que desde diferentes puntos de vista la repercusión de la inversión extranjera en los ferrocarriles mexicanos no fue negativa. En

<sup>31</sup> Ibid p.35.



términos de costos para las finanzas públicas y de la deuda externa el papel de los ferrocarriles de propiedad extranjera no fue determinante; creó una red ferroviaria que los recursos nacionales no hubieran podido construir sino en un plazo muy largo y permitió que los capitales internos se invirtieran en sectores de más alta rentabilidad.

La construcción de los ferrocarriles favoreció a la economía mexicana, con efectos transformadores reducidos pero de ninguna manera regresivos, favoreciendo una reorientación especial a favor de áreas antes marginales como las septentrionales; derramó en sueldos una proporción más elevada que otros sectores; no ejerció un acondicionamiento significativo sobre las políticas y decisiones gubernamentales, sino que ofreció más bien, en determinadas circunstancias, un blanco más fácil para presionar por ser propiedad extranjera."<sup>32</sup>

Regresando al campo minero, las empresas establecen sus plantas para generar energía eléctrica y así abaratar sus costos de producción. A la vez proporcionan este servicio a las poblaciones aledañas. Estas inversiones de nacionales y extranjeros pasaron a segundo plano por acción monopólica de las grandes empresas como: La Mexican Light and Power Co., en 1905 rebajo sus tarifas, provocando con esto la desaparición de las pequeñas empresas y así empezó la adquisición de estas, en 1906 compro la Cía. Mexicana de Luz Eléctrica y la Mexicana de Gas y Luz. En ese mismo año adquirió la Cía. de Luz y Fuerza de Pachuca y la Cía. Eléctrica e Irrigadora del Estado de Hidalgo. Después en 1910, la México Tranyays Co., se organizó para ir

---

<sup>32</sup> Marichal Carlos, *Las Inversiones Extranjeras en América Latina 1850-1930*. p.175.

comprando los tranvías de la Ciudad de México y después se organizó la Cía., de Luz y Fuerza del sureste de México.

Después el Gral. Díaz colaboró al ensanchamiento de este servicio ya que otorgo el ayuntamiento de la Ciudad de México en septiembre de 1881, a la Compañía de Mexicana de Gas y Luz Eléctrica para alumbrado público. Esta propiedad era de la empresa Siemens y Halske, de Alemania, que para 1896 era la única con derechos para explotar la energía eléctrica de la Ciudad de México.

Por eso este rubro representaba el 7.4% del total de las inversiones, de la que Inglaterra contaba con el 22.6% acaparando con el servicio y con el 1.7% y 1.0% Francia y Estados Unidos respectivamente.

El apoyo financiero, lo mismo que sus servicios, son impulsados con 165.9 millones de pesos, dando origen en 1881 al Banco Nacional Mexicano, que junto con el Banco Agrícola e Hipotecario, son la base del Banco Nacional de México en 1884.

Pero ante la embestida de los capitales extranjeros, los capitales mexicanos quedaron relegados. Representando solo una función marginal de la inversión total de la industria y ese capital se encontraba, principalmente en pequeñas plantas fuera de los principales centros industriales.

Durante esta etapa del porfiriato el campo fuerte de inversión fueron los ferrocarriles y servicios públicos, en virtud del control en las actividades primarias y en la minería. Pero también el comercio es uno de los medios para la sujeción económica. "En 1870 el 60% del valor total del comercio

exterior de México de realizaba con países europeos y solo el 30% correspondía al valor de comercio exterior con Estados Unidos. Para 1910 esa situación se había invertido. El comercio exterior con Estados Unidos representaba cerca del 70% y el 27% correspondía al valor de las transacciones con Europa."<sup>33</sup>

El Gobierno porfirista se inclinó desde un principio a favor del capital extranjero, ya que no existían recursos financieros suficientes para impulsar el progreso.

José Domingo Lavín deduce, "el predominio antipopular del capital extranjero y la debilidad del gobierno del General Díaz, que cayó en manos de la camarilla extranjera, supeditando cada vez más su acción oficial a favor de los capitales imperialistas y a costa de la gran mayoría de la población, trajo como consecuencia la Revolución de 1910 y después el Constitucionalismo y la Constitución de 1917."<sup>34</sup>

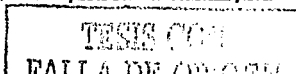
## II.2. REVOLUCIÓN-POSREVOLUCIÓN.

El duro empobrecimiento de los peones acasillados y de la naciente clase obrera, generan una serie de conflictos que dan origen a la Revolución de 1910. Considerando que la riqueza y el estrecho mercado interno, no era acorde a los planes ambiciosos de la burguesía criolla y transnacional.

Todo esto se fue encadenando, por las acciones violentas de los trabajadores en 1906, con las huelgas de Cananea y después la de Río Blanco; estas a causa de la presión ejercida por los Estados Unidos hacia el General Díaz. En enero de 1908 el

<sup>33</sup> Medina Cervantes José Ramón. Op.cit. p.38.

<sup>34</sup> Lavín José Domingo, Inversiones Extranjeras. Análisis, Experiencias y Orientaciones para la Conducta Mexicana. p.282.



General Diaz se entrevisto con Creelman con el objetivo de un cambio social.

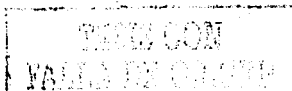
Por este motivo se tuvo mucho cuidado, para que el caudillaje no recayera en manos de personas de corte tradicional, liberal, que son fieles a la democracia formal, a la igualdad y a la libertad, tal es el caso de los hermanos Flores Magon, con su partido Liberal Mexicano, era impedir ese cambio de estructuras sociales, ya que sus planteamientos van más allá de lo permitido por los capitalistas.

Madero con su libro *La Sucesión Presidencial de 1910* y su Programa Político *El Plan de San Luis* y posteriormente el General Carranza con su *Plan de Guadalupe*, fueron personas que encauzaron descontento en contra de la Dictadura, y al mismo tiempo proteger los intereses de los poderosos, mediante los reclamos de la base.

"Por tanto, si bien es cierto que una de las características fundamentales del proceso revolucionario de 1910, en México es precisamente el hecho de que la burguesía asociada al capital extranjero, no toma directamente la dirección del movimiento, o cuando lo hace, sólo lo logra en forma parcial, no se puede dejar de descartar que la Revolución Mexicana, dentro de todas sus limitaciones, tenía como último fin, en cuanto expresan las contradicciones internas, liberar a la fuerza de trabajo de las relaciones no capitalistas de producción."<sup>35</sup>

El triunfo de Madero el 6 de noviembre de 1911, al asumir el Gobierno, fue un descontrol el acomodamiento de los factores de

<sup>35</sup> Medina Cervantes José Ramón. Op.cit. p.39.



poder. Su sacrificio junto con el de Pino Suárez, confirma la frese popular:

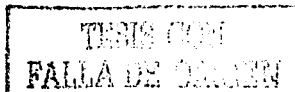
"Madero va a gobernar con sus enemigos en contra de sus amigos. En este asesinato, no fue ajena la mano de la de los Estados Unidos, por medio de su embajador señor Henry Lane Wilson. Al respecto 'El Presidente Madero y virtualmente todos los miembros de aquel gobierno creían firmemente, y al parecer con razón, que la actitud del embajador americano no solo para el gobierno, sino también para la Republica Mexicana, era no solo poca amistosa sino descaradamente enemiga.'" <sup>36</sup>

Con el derrocamiento de Madero, la burguesía más reaccionaria retoma el poder, con su personero Victoriano de la Huerta. Con la misión de aminorar las demandas incumplidas del proceso revolucionario, posición que se fortalece con la invasión del 21 de abril de 1914, puerto de Veracruz por la Marina de los Estados Unidos.

José Domingo Lavín menciona, "en los movimientos de liberación del pueblo mexicano, una gran cantidad de los intelectuales y profesionales, principalmente los abogados, entre estos últimos, no estuvo a la altura de su papel histórico que debió consistir en guiar y orientar las aspiraciones populares. Por contrario, se alinearon al movimiento reaccionario de Vitoriano Huerta y después han persistido en su labor de censura a toda doctrina revolucionaria.

Esto ha contribuido mucho a agravar el proceso social y económico del desarrollo mexicano. Con gran frecuencia los

<sup>36</sup> Idem.





capitales extranjeros recibieron de estos profesionales los consejos malévolos, contrarios al movimiento popular. Este mismo grupo continuado históricamente, es causa de triquiñuelas y de anulaciones de las conquistas populares. Con frecuencia el capital extranjero comete graves errores de táctica, influido por sus consejeros jurídicos."<sup>37</sup>

Las aniquiladas corrientes revolucionarias, con sus planes y programas, retoman la unidad con la Ley del 6 de enero de 1915 y la Convención revolucionaria de Aguascalientes, que fueron pasos inmediatos para el Constituyente de 1917, cuyo producto fue la *Constitución de 1917*, la cual fue justificada por los artículos 132 y 27.

La causa de este trabajo, se enfocó parcialmente en el artículo 27 constitucional, párrafo 7, fracción I, que a la letra dice:

'Solo mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tiene derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo.'

<sup>37</sup> Lavín José Domingo. Op.cit. p.282.



Aquí queda sintetizada la doctrina del argentino Carlos Calvo, conocida como *Cláusula Calvo*.

También en este artículo contiene la prohibición absoluta a los extranjeros y sociedades extranjeras de adquirir el dominio de tierras y aguas en una franja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta kilómetros en playas. Lo anterior fue a causa de nuestra trágica experiencia que nos desmembró casi de la mitad de nuestro territorio. Tomando como antecedentes las leyes del 11 de marzo de 1842 y 1° de febrero de 1856, en las que se prohibía a los extranjeros la adquisición de terrenos situados en una zona distante de veinte leguas de las fronteras y cinco de las costas.

Lo relacionado con la inversión extranjera en el orden jurídico constitucional, se circunscribe por la falta de reglamentación, ocasionando una serie interminable de problemas, que afectaban seriamente el desarrollo de nuestro país.

Este es el caso cuando, "el Gobierno no podía ya ofrecer a las compañías extranjeras -si quería ser fiel a la Constitución- ese grado de conciliación y liberalismo que todavía hasta 1917 le había sido posible.

A la inversa, las compañías extranjeras no mostraban comprensión por la política frente al capital extranjero modificada inevitablemente por los años de la Revolución (1910-1917). Es decir si la extracción decreciente de petróleo a partir de 1921-22 fue una reacción de las empresas a las cada vez mayores exigencias fiscales, o los deseos del Gobierno de una modificación de los convenios sobre las concesiones, o si

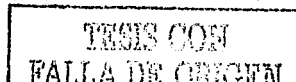
efectivamente las compañías no tuvieron éxito en la búsqueda de nuevos yacimientos."<sup>38</sup>

Los inversionistas que siempre se opusieron al artículo 27, tomaron como táctica la del chantaje, la amenaza de invasión e incluso la desestabilización del Gobierno del General Obregón.

Ante todas las presiones el general Obregón tuvo que ceder a las pretensiones norteamericanas, *Convenios De La Huerta-Lamont*. La suprema Corte de Justicia dictó resoluciones a cinco amparos interpuestos por las compañías petroleras, dejando sentada la anticonstitucionalidad del artículo 27, se otorgó perpetuidad a las concesiones petroleras, se anulo de hecho el principio de la propiedad originaria de la Nación sobre los recursos del subsuelo.

Pero con el General Calles, el 26 de diciembre de 1925, promulgo la Ley del petróleo, la cual reglamentaría el artículo 27 constitucional, provocando una reacción de disgusto a los inversionistas transnacionales, que contaban con la alianza de una parte del clero, atribuyendo al Presidente de comunista, por haber entregado fondos a individuos extranjeros, para hacer propaganda comunista en México. Además el episcopado, clero y católicos no reconocieron y combatieron a los artículos 3, 31 fracciones I, 5, 27 y 123 de la Constitución vigente. Ya que este criterio los llevaba a la traición de su fe y religión, causando con esto la Guerra Cristera, que debilitaba al estado y de paso a las compañías petroleras en contra de esta Ley y se abstuvieron de hacer nuevas perforaciones, teniendo como resultado una disminución en la producción de un 50% a partir

<sup>38</sup> Bohrich, Alexander y König Wolfgang. Op.cit. pp.15 y 16.



de 1925 a 1927. Por decreto el 3 de enero de 1928, se dio marcha atrás en el contenido de esa ley.

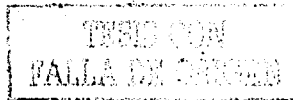
Hay que recalcar que durante el periodo callista se inicia una serie de acontecimientos políticos como fue la institucionalidad, creando un estado fuerte, además las integración de partidos políticos locales y regionales, es el caso del Partido Nacional Revolucionario, que es el devenir de México, ya que fue el pilar del estado, y sin dejar atrás la etapa del Maximato.

A pesar de todos los movimientos políticos, sociales y económicos que surgieron durante esta época, hubo una gran cantidad de exportaciones de capital extranjero por parte de las grandes potencias, que daré cita a continuación. "En la década de los años veinte, Estados Unidos es el segundo exportador de capitales a Ibero América, con 1,799 millones de dólares, seguido con 1,200 millones de Francia, 900 millones de dólares de Alemania, 1,000 millones de dólares de otros países y con 3,700 millones de dólares, Inglaterra seguía conservando el liderato. De toda esta inversión una cuarta parte es asimilada por México."<sup>39</sup>

### II.3. CARDENISMO.

Engañadas las empresas transnacionales, en especial las petroleras, ya que se movían en tierra de nadie, fue motivo de preocupación para el General Lázaro Cárdenas, que fue orillado a reorientar y precisar objetivos al estado, lo cual era básico identificar a los hombres con su patria, mediante un proceso

<sup>39</sup> Medina Cervantes José Ramón. Op.cit. p.43.



gradual, que es conducto de integración al estado. Mediante esta interacción entre el concepto estado, tanto de sus hombres, como de apoyo material para su desarrollo, vive implícito el mecanismo distribuidor del producto social. Pero para haber llegado a estas metas necesito de:

"1. El modelo Nacional-Revolucionario es una formación económica social completa y diferenciada, un sistema de vida colectiva, una vía de desarrollo particular, diferente del capitalismo y el socialismo, y de transición entre ellos, vía que se forma en los países, pobres que buscan su desenvolvimiento pleno, con autonomía económica y soberanía política.

"2. Su contenido esencial es la propiedad estatal-social sobre los medios de producción básicos, fundamentales.

"3. En la estructura, además de la propiedad estatal-social, coexisten otras formas de propiedad. La propiedad mixta (del estado social y de los particulares nacionales y extranjeros); la propiedad conjunta de particulares nacionales y extranjeros."<sup>40</sup>

Para llevar a cabo estas metas, se tuvo que organizar la base de la sociedad mexicana, como es el caso del sector obrero, que se mueve en torno a la Confederación Regional Obrera Mexicana, dirigida por Luis N. Morones, que sirvió de sostén al Gobierno de Calles para programas políticos. Es por eso que en febrero de 1936, alentados por Cárdenas, elementos marxistas y no marxistas, fundaron la Confederación de Trabajadores de México

---

<sup>40</sup> Ibid. pp.43 y 44.

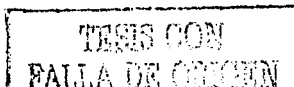
(C.T.M.). En la cual fue nombrado Secretario General, el izquierdista y sovietafilo, Vicente Lombardo Toledano, quien procedía de la C.R.O.M. Después nace la Confederación Nacional Campesina, liderada por el profesos Graciano Sánchez.

Estas poderosas organizaciones, fueron el respaldo del régimen del General Cárdenas. Además forma un gran frente popular con los obreros, campesinos, empresarios, intelectuales, etc; que ligan sus intereses con el Gobierno mexicano.

Ante la confusión orquestada por las empresas petroleras, los obreros no cayeron en la trampa de corromper la economía mediante huelgas, considerando que la burguesía nacional estaba mal organizada, ya que es mestiza o criolla, débil desde el punto de vista económico y por lo tanto político.

Por otro lado la burguesía imperialista es la que tiene en sus manos las principales fuentes de producción económica del país, demostrando que el imperialismo económico en México sería un factor decisivo de coacción sobre la pequeña burguesía nacional.

Con los conflictos que ocurrían a nivel internacional entre las grandes potencias, era terreno fértil para la expropiación petrolera, decisión que fue violentada por las empresas de acatar la sentencia del más alto tribunal del país, y así México buscó la manera de evitar la intervención de extranjeros irresponsables y faltos de respeto a nuestras leyes y asegurar para el desarrollo del país, nuestros propios recursos, como fue el caso del petróleo.



Ante la presión externa e interna desarrollada por las empresas afectadas, se reafirmo la postura de México con respecto a los bienes expropiados, el cual el General Cárdenas sostuvo que:

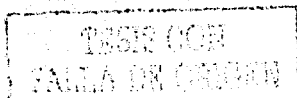
"La presencia de las compañías petroleras en México ha hecho mucho daño al país. La serie de crímenes y asesinatos dirigidos por directivos de las empresas para asegurar sus instalaciones, su actitud altanera frente a las autoridades del país y su provocación constante para crear conflictos en el interior y en el exterior, son dolorosas experiencias de la nación mexicana, que ha pagado muy cara por vieja política de 'facilitar la inversión de capitales extranjeros para el desarrollo del país' "41

Podemos decir que hubo buena fe en ello y sano propósito, pero no se hizo un estudio para cuidar el alcance que iba a tener la vida política y económica del país con las ilimitadas concesiones del subsuelo, ya que nunca se sospecho de la enorme riqueza que se entregaba al extranjero.

Y ninguna oportunidad tan brillante y tan justificada anta los ojos del mundo para sostener el paso dado por el gobierno en su decreto del 18 de marzo de 1938.

"Si algunos sectores han creído que las inversiones extranjeras hacen bien al país, están en un error, habria beneficio para México cuando las utilidades se invirtieran o quedaran aquí mismo, pero no sucediendo así, la realidad es que las industrias extractivas, que en su mayoría están en manos de extranjeros, viven agotando al país sin que el pueblo mejore su vida.

<sup>41</sup> Ibid. p.45.



"Y si México ha de permitir que el capital extranjero venga al país, que sea con la obligación de invertir aquí mismo las utilidades, que obtenga en sus explotaciones. Debe permitirse si, la sólida del capital invertido, más los intereses que correspondan, pero no las utilidades que son riqueza que se roba injustamente del país.

"Mientras no se acomoden los intereses capitalistas a las normas señaladas por México, siempre habrá la amenaza de tirantez de relaciones, de agresiones a económicas y un estancamiento en el desarrollo industrial.

"Y antes de continuar manteniendo a la Nación en este estado de frecuentes crisis diplomáticas y económicas, pongamos fervor, energía y fe en desarrollar al país nuestros modestos recursos, pero libres del peligro que para la Nación representa la participación del capital imperialista en nuestra propia economía."<sup>42</sup>

Para que en un futuro no hubieran excusas legales en la explotación del subsuelo, se presentó ante la Cámara un proyecto de reformas a los artículos 27 y 28 de la Constitución General con el fin de nacionalizar las concesiones petroleras y construir el monopolio de estado de la industria petrolera y anunciar la cancelación de las concesiones ordinarias de las compañías expropiadas. Así con esto que da legalmente el acto jurídico de las expropiaciones.

También hay que considerar la creación de la Comisión Federal de Electricidad en 1937, logrando el monopolio estatal en 1960 con la nacionalización de las pequeñas empresas de este sector.

---

<sup>42</sup> *Ibid.* pp.45 y 46.



A pesar de algunos problemas ocasionados por los empresarios afectados por la expropiación.

Después en 1938 el Gobierno del General Lázaro Cárdenas nacionalizó los Ferrocarriles Nacionales de México, que paso a constituir una empresa de Estado después de haber sido adquirido por empresas particulares.

Por otro lado, en lo interno, el General Cárdenas apoyó una agresión política social, en la cual se destaca el reparto de tierras, beneficiando a miles de ejidatarios. Al mismo tiempo funda los organismos de apoyo a la reforma agraria integral, como es el Banco Nacional del Comercio Exterior, Banco Nacional de Crédito Ejidal, Almacenes Nacionales de Depósito, Comité Nacional Regulador de Subsistencias, etc.

Hay que resaltar que el Gobierno cardenista fue el que construyó una serie de fuertes articulaciones en los quehaceres nacionales, como fue el caso del proyecto político, llamado, Plan Sexenal, que dio gratos resultados en los años futuros de la vida nacional

Pero, a pesar de la sólida política de redistribución de la riqueza, los grupos minoritarios que fueron beneficiados por la Revolución, se sintieron agredidos, dando como respuesta la retracción de sus actividades y junto con los capitalistas extranjeros llegaron a provocaciones descaradas y así, "la ley de expropiación y el derecho de huelga utilizado como arma política por el Gobierno, provocaron la paralización de nuevas inversiones de capital. ¿Quién podría invertir en un negocio o montar una nueva fabrica, sabiendo que un simple decreto, o un

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

acuerdo administrativo y una huelga apoyada por el Gobierno bastaría para arrebatarle todo derecho de posesión?"<sup>43</sup>

Muchas cosas quedaron por hacer, como fue el caso de la reglamentación a la inversión extranjera, la cual nos hubiese evitado un sin numero de problemas. Las circunstancias externas e internas sirvieron para marcar las reglas del juego a los señores del gran capital.

#### II.4. 1940 - 1973.

Al finalizar el sexenio cardenista, los inversionistas planearon una estrategia para rehacer sus objetivos, lo cual los llevo a auspiciar la formación del Partido Acción Nacional, para ser utilizado como trinchera política y como caja de resonancia para revisar y desarticular la política económica y social del Gobierno.

En 1940 cuando el General Manuel Ávila Camacho asume la presidencia, define su posición ante los inversionistas al rendir su protesta como Presidente de la Republica ante el Congreso de la Unión. En ese acto se expreso:

"El empresario necesita contar con el estímulo de que su obra de previsión, de esfuerzo constante, de valor para desafiar los riesgos, va a encontrar la garantía de las instituciones. Por su parte, el obrero alcanzará con sencilla claridad la convicción de que la producción beneficia no solo a las empresas y a los hogares de los trabajadores sino al bienestar de toda la República... Cifraremos nuestra seguridad de

<sup>43</sup> Ibid. p.48.

expansión económica, principalmente de la iniciativa privada."<sup>44</sup>

Con el modelo de industrialización que asume el General Ávila Camacho, basado en la sustitución de importaciones de productos finales de consumo no duradero (1940 a 1958) y la creación de un mercado cautivo, mediante políticas de protección. Su política económica en 1940 "...requería en forma creciente la importación de capital extranjero. Para reconquistar la confianza de los extranjeros perdida por las expropiaciones, Ávila Camacho se esforzó por alcanzar un arreglo financiero del conflicto petrolero que fuera satisfactorio para ambas partes."<sup>45</sup>

Por otro lado, durante este sexenio se empezó a dar un programa de protección industrial nacional para reglamentar las actividades, campos, intensidad y en especial obstaculizar la tendencia monopólica de esas empresas.

El 2 de junio de 1942 el ejecutivo federal publicó un Decreto en D.O. en el cual se aprobaba la suspensión de las garantías constitucionales, que previamente había promulgado el Congreso de la Unión.

El 11 del mismo mes, dictó la Ley de Prevenciones Generales relativa a la suspensión de garantías individuales, en la cual se dispuso, en relación a las inversiones extranjeras, artículo 5º, que:

---

<sup>44</sup> *Ibid.* p.49.

<sup>45</sup> Boltrich Alexander y König Wolfgang. *Op.cit.* p.16.

"La garantía otorgada en el artículo 4° de la Constitución... tendrá las siguientes limitaciones; los países enemigos... y sus nacionales, solamente podrán realizar actos de comercio en el territorio nacional mediante autorización del Ejecutivo, dictada en los términos de la ley especial sobre la materia (fracción I); y limitar 'la obligación de sujetarse a las disposiciones restrictivas que el Ejecutivo dicte cuando estime perjudicial el ejercicio de determinada profesión, industria, comercio o trabajo para los fines de al defensa nacional'""<sup>46</sup>

En el marco de la suspensión de garantías individuales de 1942, mencionadas anteriormente, se dictó el 29 de junio de 1944 el decreto para regular las actividades del capital foráneo, llamado como el Decreto de Emergencia.

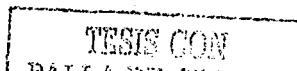
"En este decreto en su artículo primero, enumera los actos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que autorice a los inversionistas extranjeros, a explotar algunas ramas.

En el artículo tercero, tercer párrafo, señala que 'la participación mexicana debe ser cuando menos de un 51% y establecida en tal forma que se pueda verificar en cualquier momento y que por lo menos en la administración de la sociedad existía una mayoría de socios mexicanos.' En su porte final señalo, 'en caso de que se trate de empresas que se organicen para el establecimiento en el país de una nueva explotación industrial.'""<sup>47</sup>

La severidad del decreto causo malestar entre los inversionistas foráneos, presionando para que se revisara, así

<sup>46</sup> Barrera Graf Jorge, *La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México*, p.14.

<sup>47</sup> Medina Cervantes José Ramón. *Op.cit.* pp.32 y 33.



el 17 de abril de 1945 el canciller Ezequiel Padilla, modificó el decreto en lo que respecta al requisito del 51% de capital mexicano, y lo circunscribe a determinadas áreas de la economía.

En ese mismo periodo del Presidente Ávila Camacho se publicó en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1945 la Ley que levanto la suspensión de garantías del 2 de junio de 1942, y que ordenó restablecer la plenitud del orden constitucional.

En el periodo de Miguel Alemán (1946-1952) declaró que el capital extranjero sería bienvenido a México. Esta política arrojó pronto resultados positivos, ya que la fuerte afluencia de capitales hacia México fue favorecida por vigoroso crecimiento económico interno, por la que muchos empresarios se vieron obligados a invertir en México si no querían perder el mercado.

Por tal motivo se siguió reglamentando este tema y se llegó a la creación de un organismo nuevo. "El 23 de junio de 1947 llamado Comisión Mixta Intersecretarial de 6 miembros, integrada por un representante de cada una de las siguientes Secretarías de Estado: Presidencia de la República, de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Economía y de Agricultura y Ganadería. Más tarde por acuerdo del 3 de abril de 1950 se adhirió con su representante la secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

El objetivo de esta Comisión, según se estableció en el acuerdo, era el coordinar la aplicación de las disposiciones

legales relacionadas con la inversión de capitales nacionales y extranjeros."<sup>48</sup>

Esta Comisión solo estuvo en función durante 6 años, la cual este intento de reglamentación y control de la IED, fue la base de posteriores legislaciones y hasta la de 1973.

En el caso del Presidente Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958) se opto una posición distanciada frente al capital extranjero, probablemente por las dificultades que ocurrían en el país a causa de la devaluación del peso en 1954, ya que no puso ningún tipo de restricciones a los empresarios extranjeros. Ya que desde el segundo año de su periodo sexenal, se produjo una fuerte afluencia de capitales, pero sin embargo fue interrumpida por casi dos años antes de la entrega de su cargo a su sucesor presidencial.

En cambio con el Presidente Adolfo López Mateos (1958-1964), se adopta una política más consecuente a la de todos sus predecesores, señalando, "...al capital privado extranjero un papel complementario al capital privado interno e indicó que el empresario extranjero debía asumir un papel importante en la industrialización del país."<sup>49</sup>

Esta tendencia reforzó el control del Estado frente a las industrias básicas y la política de industrialización fomentada por el Gobierno en 1940, condujeron a que los empresarios extranjeros invirtieran cada vez más en la industria de transformación. Logrando con esto un aumento considerable de un

---

<sup>48</sup> Ibid. p.54.

<sup>49</sup> Bohrsch Alexander y König Wolfgang. Op.cit. p.17.

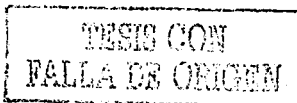
56% a partir de 1938 a 1960 de las inversiones extranjeras en la industria de la transformación.

Durante el periodo presidencial de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), Ya al finalizar su sexenio, "por decreto del Ejecutivo del 2de julio de 1970 se fijo el mismo limite del 49% a la inversión extranjera, respecto a actividades relacionadas con la siderurgia, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio. Además se exigió que la participación mexicana estuviera representada por acciones normativas con derecho pleno y voto, y que si entre los suscriptores de acciones estuvieran sociedades, estas incluyeran en sus estatutos la cláusula de exclusión de extranjeros y se prohibió la transmisión de acciones, sociedades que no tuvieran tal cláusula."<sup>50</sup>

En 1972 se presentó un proyecto a las Cámaras Legisladoras titulado 'Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.' Motivo por el cual "...se desato una euforia nacionalista en los medios oficiales y oficialistas para ensalzar la importancia del nuevo proyecto y faltaron palabras que sirvieran de referencia a tan magno acontecimiento, pues ya se veía venir la solución a la dependencia del país ya que su desarrollo -de ahora en adelante- sería autónomo y paulatinamente se iría eliminando la inversión extranjera, o por lo menos se dirigiría a los campos donde hiciera competencia a los empresarios nacionales transformándose en complementaria de los mismos."<sup>51</sup>

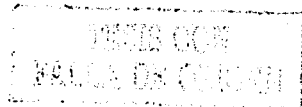
<sup>50</sup> Barrera Graf Jorge. Op.cit. pp.19 y 20.

<sup>51</sup> Aguilar Monteverde Alonso, Política Mexicana sobre Inversiones Extranjeras. p.53.



El 9 de marzo de 1973 se publicó en el Diario Oficial el decreto hecho por el Presidente de la República Luis Echeverría, llamado 'Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera,' que entraría en vigor 60 días siguientes de su publicación, "...constituye el ordenamiento básico que establece el régimen jurídico de la inversión extranjera en México."<sup>52</sup>

Jorge Barrera Graff en su comentario a la ponencia de Lorenzo Torres, titulada *La Regulación de la Inversión Extranjera en México* menciona: "...esta etapa que corre del Decreto de Emergencia hasta la Ley de 1973, estrictamente no tenía, carácter legal y ocasionó amparos que llegaron a la corte, los que, si bien no establecieron un criterio firme de jurisprudencia porque se evitó cuidadosamente que se plantearan nuevos casos que condujeran a las cinco ejecutorias iguales que requiere la ley para obtener jurisprudencia obligatoria, si señalaron claramente dudas muy grandes sobre constitucionalidad de las restricciones impuestas a la inversión extranjera. Todo ello fue superado por la Ley de Inversiones Extranjeras de marzo de 1973."<sup>53</sup>



<sup>52</sup> Barrera Graf Jorge. Op.cit. p.11.

<sup>53</sup> Banderas Casanova Juan, Política, Economía y Derecho de la Inversión Extranjera. p.242.



# ***CAPITULO***

## ***III***

## CAPITULO III

## INVERSIÓN EXTRANJERA

En este capítulo daré a conocer las principales disposiciones de la de inversión extranjera, así como la definición, clasificación de inversión extranjera y los autores de la misma, además de un análisis amplio de cómo esta regulado jurídicamente el capital foráneo y los mecanismos utilizados para la internación del capital extranjero en México.

## III.1. DEFINICIÓN.

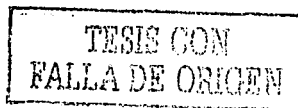
Artículo 2°. "Para los efectos de esta ley se entenderá por:

II. Inversión Extranjera:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta ley;"<sup>54</sup>

Ahora, para hacer más amplio este apartado mencionaré como es considerado el capital extranjero para algunos tratadistas del Derecho Internacional Privado, como es el caso del licenciado José Luis Siqueiros que desde su punto de vista nos dice: "Dentro de una precisa terminología, el concepto nacionalidad, sociológica o jurídicamente, solo puede ser atribuido a los individuos. Sin embargo, el lenguaje común ha venido abusando del citado concepto para referirlo a toda clase de abstracciones u objetivos; en este sentido se habla de caminos

<sup>54</sup> Ley de Inversión Extranjera. Artículo 2, fracción II.



nacionales, moneda nacional, buques y aeronaves mexicanas, sociedades mexicanas..."<sup>55</sup> Hay que señalar, que desde el punto de vista jurídico, es impropio hablar de capital nacional o de capital extranjero, sin embargo la infiltración de tecnicismos en la materia ha originado que este concepto sea empleado en nuestro lenguaje cotidiano.

En el caso de José Domingo Lavín, afirma: "El capital tiene patria, como todos los elementos de cada producción económica nacional."<sup>56</sup> Tal es el caso del maestro Serra Rojas que adopta una postura similar: "El capital tiene como las personas una nacionalidad."<sup>57</sup> De acuerdo con las consideraciones citadas, habría que calificar al capital extranjero según su origen, pero también de acuerdo a la condición jurídica de su dueño.

Jorge Barrera Graf nos define a la inversión extranjera desde el punto de vista económico como: "...el desplazamiento de bienes de una persona (el inversor) a otra (el receptor), y desde el punto de vista jurídico, la transmisión de la propiedad, del uso o del goce de bienes o derechos, y de un país a otro"<sup>58</sup> Se refiere solamente a notas de derecho positivo, derivadas de la L.I.E, tratándose de una definición legal, de la cual surgen tres notas, una subjetiva, ósea, la de los sujetos de derecho, la otra objetiva, a saber, los actos y negocios jurídicos en que consiste la I.E. y la teleológica, es decir, que tenga en cuenta la finalidad de los actos realizados por el sujeto, consistentes en la intervención en el patrimonio, o en la expansión de este y en la administración de empresas mexicanas.

<sup>55</sup> Méndez Silva Ricardo, El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México, p.11.

<sup>56</sup> *Ibid.*, p.12.

<sup>57</sup> *Ibid.*

<sup>58</sup> Jorge Barrera Graf, *Op.cit.* p.45.

Según F. Henius se refiere a las inversiones extranjeras como: "...las inversiones por los gobiernos o ciudadanos de un país o en los títulos privados o industrias de otro país. Para comerciante extranjero dichas inversiones en el extranjero son de gran importancia, ya que están generalmente ligadas a compras en el país en que realizan la inversión. Consecuentemente acarrear el comercio como consecuencia de la colocación de dichos fondos en el extranjero... En general significan suministros iniciales así como permanentes de equipo, materiales, maquinaria, herramientas, reparaciones y partes de repuesto para el país inversionista. A estas exportaciones visibles deben añadirse las invisibles, tales como los servicios de empleados y técnicos especialistas que son enviados al extranjero temporal o permanentemente, con el objeto de salvaguardar los intereses del inversionista y supervisar la inversión en todas sus direcciones y bajo todos sus ángulos."<sup>59</sup>

Para Reinhard Kövary a este respecto, él se expresa: "El capital extranjero es usualmente definido como aquella propiedad de ciudadanos o personas jurídicas de países extranjeros, que es importada a un país con el propósito de ser invertida en empresas y las utilidades no distribuidas que se obtienen de su valor inicial. En general todos los países que han expedido leyes de inversión, reconocen cuatro categorías de capital extranjero: moneda extranjera; materia prima y materiales auxiliares, así como productos semifabricados; maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas y partes de lo anterior como patentes, marcas muestras legalmente protegidas, diseños y propiedad similar."<sup>60</sup>

<sup>59</sup> Gómez Palacio Ignacio y Gutiérrez Zamora Ignacio, *Inversión Extranjera Directa*, pp.13 y 14.

<sup>60</sup> Gómez Palacio Ignacio y Gutiérrez Zamora Ignacio, *Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México*, p.23.

De las distintas definiciones o conceptos mencionados anteriormente podemos resumir que cuando una persona destina bienes, propiedades o derechos a la realización de un fin y con el propósito de obtener un beneficio, ingreso o utilidad, está invirtiendo, ya que el inversionista busca en su actuación un beneficio y en ocasiones este beneficio puede ser inmaterial, intangible o invisible, como lo mencionó Henius.

Desde mi punto de vista, considero a la inversión extranjera como el ingreso de capitales extranjeros, en sus diversas modalidades, para la realización y la utilización de los mismos en actividades lucrativas, en busca de un beneficio, siempre y cuando ese beneficio favorezca a la Nación.

### III.2. CLASIFICACIÓN.

La inversión extranjera es clasificada en dos formas principalmente, la inversión extranjera directa y la inversión extranjera indirecta, pero también contamos con una tercera clasificación, la inversión neutra

#### III.2.1. Inversión Extranjera Directa.

La inversión extranjera directa es aquella realizada por el sector privado para el establecimiento, mantenimiento o desarrollo de toda clase de negocios, también particulares, en un país extranjero. Puede efectuarse a través del otorgamiento de toda clase de créditos a personas físicas y morales del país receptor, cuya única finalidad y atractivo consiste en la obtención del interés pactado. También puede efectuarse con el establecimiento de un negocio propio encaminado a producir utilidades, o la compra de un negocio ya establecido. En estos

casos la inversión puede ser única o mixta. Es única, cuando el capital es extranjero y mixta cuando esta de por medio el capital extranjero y el nacional.

"En México esos negocios pueden existir a través del establecimiento autorizado de una sucursal de una sociedad extranjera o a través de la formación de una sociedad mexicana efectuada de conformidad con las leyes mexicanas aplicables."<sup>61</sup>

Ricardo Méndez Silva subdivide a la inversión extranjera directa en dos partes, "...en inversiones directas clásicas e inversiones directas productivas."<sup>62</sup> Las primeras son aquellas que se dirigen a industrias o actividades extractivas y cuya finalidad fundamental es realizar exportaciones a los países industrializados. El objetivo principal es acaparar fuentes de producción y materias primas en materia de beneficio del crecimiento industrial de los países proveedores de capital.

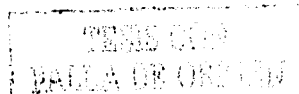
La segunda, son las que se canalizan hacia industrias manufactureras, de transformación donde el motor principal sigue siendo el obtener un elevado índice de utilidades, las inversiones tienen una finalidad social que se refleja en la aportación que realiza a la industrialización y al desarrollo económico del país.

### III.2.2. Inversión Extranjera Indirecta.

La inversión indirecta es aquella que se efectúa a través del establecimiento de préstamos entre gobiernos, o de organismos internacionales a través de empresas publicas, también mediante

<sup>61</sup> Ramos Garza Oscar, México ante la Inversión Extranjera. p.3.

<sup>62</sup> Méndez Silva Ricardo, Op.cit. p.13.



la emisión de títulos para la colocación en la bolsa de valores del país que otorga el crédito.

Al igual que la inversión extranjera directa, "la inversión extranjera indirecta admite también una subclasificación, que conceptuamos en la siguiente forma: inversión atada e inversión libre."<sup>63</sup>

La primera es la inversión indirecta atada o prestamos atados, que son aquellos que se otorgan con la condición de que en un determinado porcentaje, el crédito se destine a la adquisición de mercancías o equipo en el país que otorga el crédito. Estos han sido los mecanismos de las grandes potencias económicas para la colocación de sus productos en los países vulnerables.

Y la segunda, es la inversión indirecta libre, la cual es la que queda a disposición del país que recibe el crédito, para emplearlo y canalizarlo por completo dentro de él.

Tomando en cuenta las consideraciones antes mencionadas se puede decir que la inversión directa tiene la característica de ofrecer una estrecha relación de control con el inversionista y su inversión, en cambio en la indirecta, los fondos quedan a disposición de quien recibe el préstamo y lo emplea en las actividades que considera convenientes, sin que la parte inversora ejerza ningún tipo de control sobre el capital.

### III.2.3. Inversión Neutra.

De acuerdo con la Ley de inversión extranjera, se considera a la inversión neutra como: "...aquella realizada en sociedades

<sup>63</sup> Ibid. p.14.

mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Titulo y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas"<sup>64</sup>

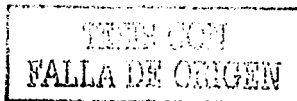
En estos caso la inversión neutra podrá ser representada por los instrumentos emitidos por las instituciones fiduciarias, en donde la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ahora la Secretaría de Economía podrá expedir estos instrumentos, también podrá ser representada por series especiales de acciones, las cuales podrán ser sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, así como la que es realizada por sociedades financieras internacionales para el desarrollo del capital de las sociedades de los países receptores.

### III.3. EL INVERSIONISTA EXTRANJERO.

De acuerdo con el artículo 2° de la Ley de Inversión Extranjera en su tercera fracción se clasifica al inversionista extranjero como la persona física o moral con nacionalidad distinta a la mexicana y a las entidades extranjeras sin personalidad jurídica en México. Las cuales estarán sujetas a las disposiciones que la ley marca para la realización y operación de sus actividades.

Me referiré primero a las personas físicas, porque es la persona humana, el hombre, el destinatario de las relaciones jurídicas, el personaje preeminente del derecho y aquel en cuyo interés se organizan y funcionan los grupos, las asociaciones, las sociedades de toda índole, atribuyéndoles su personalidad,

<sup>64</sup> Ley de Inversión Extranjera. Artículo 18.





ya sea moral o entidad extranjera que también serán analizadas más adelante.

### III.3.1. Personas físicas.

Las inversiones por personas físicas son los extranjeros que según el artículo 33 constitucional dice: "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución;..."<sup>65</sup> En el caso de la Ley de Nacionalidad y Naturalización es extranjero: "Aquel que no tiene la nacionalidad mexicana."<sup>66</sup>

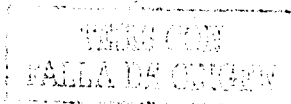
Para los efectos que me interesa analizar de acuerdo con el régimen que determina a los extranjeros, se encuentra establecido en el artículo 48 de la Ley General de Población, que hace referencia a las características migratorias de los inmigrantes entre las cuales me refiero con mayor importancia por su condición al rentista y al inversionista, considerando que estos pueden ser claros ejemplos de quienes son las personas físicas extranjeras, tomando en cuenta que son aquellas que adquieren actividades dentro de la economía nacional mediante su capital.

### III.3.2. Personas morales.

De acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Nacionalidad y Naturalización "son personas morales de nacionalidad mexicana

<sup>65</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 33.

<sup>66</sup> Ley de Nacionalidad y Naturalización. Artículo 2°, fracción IV.



las que se constituyen conforme a las leyes mexicanas y tengan en territorio nacional su domicilio legal."<sup>67</sup>

Con base a lo anterior, a *contrario sensu* puede expresarse que las personas morales extranjeras son aquellas que no se constituyen conforme a las leyes de la República, y las que no tienen en ella su domicilio legal. Es decir, esas personas deben constituirse en el extranjero conforme a una ley extranjera, o bien constituirse en México pero establecer su domicilio fuera del territorio. No se requiere de la existencia de los dos casos, su constitución y su domicilio fuera del país, basta uno de ellos; ni tampoco influye, como debiera, para determinar la nacionalidad de una sociedad, la nacionalidad extranjera que tengan sus socios ni siquiera la de su socio controlador. Jurídicamente se trataría de una sociedad mexicana, pero desde el punto de vista económico y político, sería extranjera.

Las sucursales de personas morales extranjeras establecidas en México, por tratarse de una extensión de la propia persona moral extranjera, son inversionistas extranjeros conforme al artículo 2° tercera fracción de la Ley de Inversión Extranjera.

Con esto se puede clasificar a las personas morales en dos posibilidades fundamentales:

a) A través de una sucursal, en donde la casa matriz se encuentra en el extranjero. En este caso la inversión realizada en esta forma tiene la ventaja de que existe un control cercano sobre las actividades de la empresa, pero existe la desventaja

---

<sup>67</sup> Ley de Nacionalidad y Naturalización. Artículo 8°.

de estar sujeta por regla general a una doble tributación y a no estar plenamente identificada con el mercado nacional;

b) A través de una nueva e independiente sociedad, constituida de acuerdo con las leyes del país receptor. Esta forma tiene la ventaja, en oposición a la anterior, de no estar sujeta a una doble tributación, de tener un número mayor de personal administrativo y directivo del país huésped, lo que se traduce en un conocimiento más profundo del mercado local.

Desde mi punto de vista, las persona morales extranjeras son un conjunto de personas físicas extranjeras y mexicanas dispuestas a constituir una empresa, con capitales extranjeros y nacionales, tomando en cuenta que al ser constituida de acuerdo con las leyes nacionales estas personas morales son de nacionalidad mexicana.

### III.3.3. Entidad extranjera sin personalidad jurídica en México.

La entidad extranjera sin personalidad jurídica, también conocida como unidad económica extranjera sin personalidad jurídica, es una figura que desde el punto de vista jurídico se distingue por tener una finalidad patrimonial generalmente de carácter lucrativo, de acuerdo a los bienes y derechos que la constituyen.

Para los efectos de la Ley de Inversión Extranjera, las uniones económicas no siempre se distinguen por el carácter unificado, jurídicamente hablando, de los bienes que la constituyen. Algunas veces, se trata de figuras que ni siquiera persiguen un fin económico, o que si lo buscan sólo resulta secundario, así

como las que tienen fines benéficos, deportivos culturales, etc. Para comprender la naturaleza de las entidades económicas de acuerdo con la regulación de la inversión extranjera, "...se repite que la figura constituye una forma de captación de inversiones extranjeras que se hagan en México, que no puedan quedar comprendidas en los otros supuestos del artículo 2º: la inversión que se realice a través de las operaciones que regula L.I.E..., "<sup>68</sup> que no quepa en los términos de persona física o moral, habrá de comprenderse como unidad económica.

El fin que persigue la Ley de Inversión Extranjera, al incluir a las Entidades extranjeras sin personalidad jurídica es aparentemente la de evitar que una organización de personas físicas, jurídicas o ambas, estén estructuradas de tal manera que su administración u operación esté concebida para actuar en conformidad, armonía o unión, obtengan bienes y derechos o resultados que con base a las disposiciones de la L.I.E, no podrían haberse obtenido por una sola persona o en forma separada.

Hay que señalar que de acuerdo con "...el derecho extranjero a las unidades económicas se le ha identificado bajo términos tales como pools, kartells, konzerns, consorcios, sindicatos de empresas, asociaciones en participación (joint venture), grupos de inversión y asociaciones sin fines de lucro."<sup>69</sup>

Con base a lo anterior en la opinión de Ignacio Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora definen a la unidad económica sin personalidad jurídica cuando: "...diferentes personas físicas, jurídicas o ambas actúan en conjunto, unión o armonía, llevando a cabo una

---

<sup>68</sup> Barrera Graf Jorge. Op.cit. p.71.

<sup>69</sup> Gómez Palacio Ignacio y Gutiérrez Zamora Ignacio. Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México. pp.28 y 29.

actividad económica que pretenda beneficiar a uno o mas inversionistas extranjeros."<sup>70</sup> Pero para que una unidad económica sea considerada como tal debe contar con un patrimonio, es decir un fondo aportado por sus miembros, y controlado por la organización que es diferente al patrimonio de dichos miembros.

En mi opinión, las entidades extranjeras sin personalidad jurídica son aquellas que se realizan en sociedades privadas mexicanas, cuando estas solicitan ayuda económica extranjera a través de bancos, organismos internacionales, empresas, etc. Logrando así beneficios en conjunto a pesar de que estas personas físicas o morales extranjeras no tengan una personalidad jurídica en México, además de que estas entidades en cuanto a su economía y su actividad simultanea determinaría una gran fuente de riqueza, arrojando resultados diferentes y mejores a las de una actividad económica individual.

#### III.4. PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL FORÁNEO EN MÉXICO.

De acuerdo con la normatividad que marca la Ley de Inversión Extranjera, la participación del capital foráneo se realiza de la siguiente manera:

"Artículo 7. En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

- I. Hasta el 10% en:  
Sociedades cooperativas de producción;

<sup>70</sup> Gómez Palacio Ignacio y Gutiérrez Zamora Ignacio. Inversión Extranjera Directa. p.28.

## II. Hasta el 25% en:

- a) Transporte aéreo nacional;
- b) Transporte en aerotaxi; y
- c) Transporte aéreo especializado;

## III. Hasta el 49% en:

- a) Derogado.
- b) Derogado.
- c) Derogado.
- d) Derogado.
- e) Instituciones de seguros;
- f) Instituciones de fianzas;
- g) Casas de cambio;
- h) Almacenes generales de depósito;
- i) Arrendadoras financieras;
- j) Empresas de factoraje financiero;
- k) Sociedades financieras de objeto limitado;
- l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 Bis de la Ley de Mercado de Valores;
- m) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión;
- n) Sociedades operadoras de sociedades de inversión;
- o) Administradoras de fondos para el retiro;
- p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
- q) Impresión y publicación de periódicos para la circulación exclusiva en el territorio nacional;
- r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
- t) Administración portuaria integral;
- u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;
- v) sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;
- w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario; y
- x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

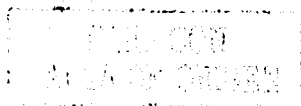
#### IV. Derogada.

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.<sup>71</sup>

"Artículo 8. Se requiere de resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

<sup>71</sup> Ley de Inversión Extranjera. Artículo 7.

- I. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;
- II. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
- III. Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromo de servicio al público;
- IV. Servicio privado de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
- V. Servicios legales;
- VI. Sociedades de información crediticia;
- VII. Instituciones calificadoras de valores;
- VIII. Agentes de seguros;
- IX. Telefonía celular;
- X. Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados;
- XI. Perforación de pozos petroleros y de gas; y





XII. Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario."<sup>72</sup>

Después de listar las actividades en las que la inversión extranjera puede participar hasta un cierto porcentaje, se establece que la inversión solo podrá participar desde un 10 % hasta un 49% sin excederse; siempre que no tenga por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa.

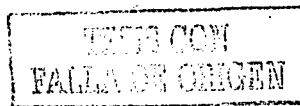
Pero la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tiene la facultad de autorizar la participación de la inversión en porcentajes superiores a los establecidos por la regla general (51%-49%), siempre que a su juicio sea conveniente para la economía del país, y para fijar las condiciones conforme a las cuales podrá ser recibida. Estas condiciones deberán ser únicamente cuando el valor total de las sociedades de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la propia Comisión.

En cuanto a la regla general, la administración o manejo de empresas en las actividades que se refiere, la inversión extranjera no podrá exceder la participación en el capital.

#### III.4.1. Zona prohibida.

Antes de comenzar con la zona prohibida, mencionare de que trata la Cláusula Calvo, con el fin de que se entienda ampliamente el término de zona prohibida o restringida

<sup>72</sup> Ley de Inversión Extranjera. Artículo 8.

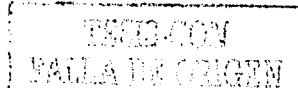


La Cláusula Calvo. El artículo 27 constitucional, fracción Y, señala una limitación de gran importancia: "Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tiene derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto a dichos bienes y en no involucrar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder el beneficio de la Nación los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo."<sup>73</sup>

El enunciado constitucional antes mencionado descansa en los lineamientos que señala la cláusula, ya que para la comunidad latinoamericana, constituye un postulado firmemente definido, además de que retrata de un instrumento normativo que debe quedar bien plasmado en nuestras instituciones jurídicas.

Por lo que refiere a la zona prohibida, en el mismo artículo 27 constitucional, fracción I, contiene la prohibición absoluta a los extranjeros y a las sociedades extranjeras de adquirir el dominio directo de tierras y aguas en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas. Esta disposición es resultante de nuestras experiencias históricas. Dentro del sistema jurídico mexicano, tiene sus antecedentes remotos en las leyes del 11 de marzo de 1842 y 1º de febrero de 1856, en las cuales todos los extranjero tenían prohibido la adquisición de terrenos situados en una zona de veinte leguas en las fronteras y de cinco en las costas.

<sup>73</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 27, fracción I.



Debido a la belleza y clima que cuentan nuestras costas, y al desarrollo turístico de México, nuestras autoridades han tratado de fomentar este campo, brindando a los extranjeros la adquisición y operación de inmuebles en la zona restringida mediante diversos procedimientos, los cuales son:

Adquisición por Interpósita Persona.

El extranjero que desea adquirir un inmueble en la zona restringida, deberá pagar su precio, escriturando a nombre de un ciudadano mexicano de su entera confianza. En este caso el mexicano para demostrar la buena fe del extranjero, en caso de muerte, le garantiza a la firma de la escritura la compraventa por la cual adquiere el inmueble, otorga otra escritura por la que reconoce adecuar al extranjero una cantidad igual al precio del inmueble, y para garantizar su pago, hipoteca el inmueble quedará a favor del extranjero.

La Ley de Inversión Extranjera es muy rígida, sancionando con prisión o multas de cien a mil salarios, a quien simule cualquier acto que permita el goce o la disposición de hecho de bienes o derechos reservados a los mexicanos, por parte de personas físicas o morales extranjeras o sociedades mexicanas que no tengan exclusión de extranjeros.

"A quienes consienten en estas simulaciones se les ha venido llamado despectivamente prestanombres y en todas las esferas gubernamentales se ha tronado contra ellos a más y mejor."<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Ramos Garza Oscar. Op.cit. p.261.

Constitución de Sociedades con Acciones al Portador.

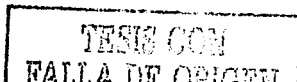
En este caso el extranjero que desea adquirir un inmueble en la zona prohibida, deberá ser mediante personas mexicanas que constituyan una sociedad comercial por acciones, generalmente sociedad anónima, con cláusula de extranjeros y con acciones al portador, la cual requiere previo permiso por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Una vez constituida la sociedad, los títulos representativos de las acciones al portador son entregados al extranjero, que solamente deberá cuidar que aparezcan como acciones en el libro de las actas de asambleas de la sociedad, personas de nacionalidad mexicana.

Tomando lo antes mencionado, Oscar Ramos clasifica este procedimiento igual al anterior como "...ilegal por tratarse de una ocultación de nacionalidades..."<sup>75</sup>

Dos Sociedades.

Este procedimiento consiste en constituir una sociedad anónima, cuyo objeto es dedicarse principalmente a adquirir y negociar toda clase de valores bursátiles, y cuyo capital esta integra o mayoritariamente en manos del extranjero (persona física o moral), con el fin de adquirir el inmueble en la zona restringida. Una vez constituida esta sociedad se constituirá otra sociedad anónima, esta sociedad deberá también ser de nacionalidad mexicana, que será la que adquiera el inmueble, previo al permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta segunda sociedad podrá tener acciones nominativas o al portador y el objeto social y principal será negociar en cualquier forma y contada clase de inmuebles.

<sup>75</sup> Ibid. p.262.



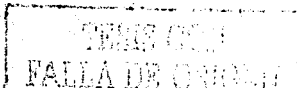
### Arrendamientos Sucesivos.

Este procedimiento consiste en que las personas extranjeras deseadas de adquirir un inmueble en la zona prohibida, deberán constituir dos sociedades mexicanas que serán las que operen o exploten el inmueble (generalmente hoteles) estas celebrarán con el propietario del inmueble varios contratos de arrendamiento sucesivos y alternados por diez años cada uno, con el objeto de lograr un uso continuo del inmueble por tiempo prolongado suficiente para amortizar las inversiones realizadas en el inmueble para que las operaciones sean costeables.

### Usufructo.

El usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos y puede ser vitalicio. El usufructuario puede gozar por si mismo de la cosa usufructuada o puede enajenar, gravar o arrendar su derecho de usufructo. El usufructo puede ser constituido a favor de varias personas sucesivamente por lo que a la muerte del primer usufructuario entra al goce del mismo la persona que le siga. Las sociedades que no puedan adquirir, poseer o administrar bienes y raíces, no pueden ser usufructo constituido sobre bienes de esta clase, y las que si pueden adquirir y administrar bienes raíces, solo podrán ser usufructuarias por un termino de veinte años

En este tipo de procedimiento la Secretaría de Relaciones Exteriores no ha solicitado u otorgado permisos para constituir algún usufructo sobre inmuebles ubicados en la zona restringida a favor de extranjeros o sociedades mexicanas con accionistas extranjeros. Además los extranjeros como personas físicas, residentes en México deben tener permiso de la Secretaría de



Gobernación para adquirir derechos reales sobre inmuebles en los términos del artículo 66 de la Ley General de Población.

Membresías de Clubes.

En este procedimiento es necesario constituir una sociedad anónima con exclusión de extranjeros, con el fin de establecer y operar un club deportivo y social, cuyo capital este íntegramente en manos de mexicanos. Ya constituida la sociedad podrá adquirir el inmueble en la zona prohibida, donde se construirá un club que además de tener todas las instalaciones inherentes a un club deportivo contara con terrenos que fraccionará y urbanizará. Hecho lo anterior, la sociedad empieza a vender membresías del club a terceras personas sin importar que sean nacionales o extranjeros, físicas o morales.

Los miembros del club podrán gozar de todas las instalaciones no sin antes hacer los pagos de la credencial y la cuota mensual, además de que puede usar un lote de terreno específico de determinada superficie con toda exclusividad, teniendo el derecho de hacer una casa habitación para uso personal.

La membresía del club es transferible por sucesión hereditaria o por endoso y notificación a la administración de la sociedad, a lo que garantiza al extranjero el uso de una casa habitación por cincuenta años y sin permiso de las autoridades en la zona prohibida.

Tomando en cuenta los procedimientos anteriores, podemos observar que en la zona prohibida o restringida no existe tal término debido a que existen diversos métodos para que los

extranjeros puedan adquirir inmuebles en esta zona de gran controversia.

#### III.4.1.1. Fideicomisos.

Primero daré a conocer una definición concreta de los fideicomisos. "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria."<sup>76</sup>

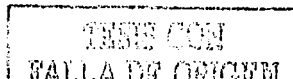
Este único procedimiento lícito fue calificado como tal en el Acuerdo presidencial de 29 de abril de 1971, "el cual con apego a las normas constitucionales, permite a los extranjeros durante un plazo máximo de treinta años, gozar del uso y del aprovechamiento de inmuebles ubicados en la faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras, o en la de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas mexicanas, y ha venido, interpretando a *contrario sensu*, a sancionar como lícitos a todos los demás procedimientos que en una u otra forma han venido siendo utilizados para hacer nugatoria la prohibición constitucional que nos ocupa."<sup>77</sup>

#### III.4.1.1.1 Función.

En esta clase de contratos intervienen tres sujetos: 1. La fideicomitente, quien es la persona que crea el fideicomiso mediante la entrega a la fiduciaria de bienes o derechos para ser destinados a un fin lícito (propietario del inmueble en la zona prohibida); 2. La fiduciaria, quien es una institución de

<sup>76</sup> Gómez Palacio Ignacio y Gutiérrez Zamora Ignacio, *Inversión Extranjera Directa*. p.265.

<sup>77</sup> Ramos Garza Oscar. *Op.cit.* p.276.



crédito autorizada para realizar negocios fiduciarios por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y es la que recibe los bienes o derechos del fideicomitente y se encarga de la realización del fin lícito encomendado por este, y 3. La fideicomisaria, quien es la persona que recibe el beneficio que implica la realización del fideicomiso, estos deberán ser sociedades mexicanas sin exclusión de extranjeros y personas físicas o morales extranjeras, pero sin constituir derechos reales sobre ellos.

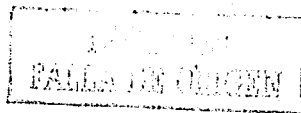
El permiso será otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre y cuando considere un beneficio económico y social para la Nación al realizar este tipo de operaciones.

#### III.4.1.1.2. Duración.

De acuerdo con el artículo 13 "la duración de los fideicomisos a que este capítulo se refiere, será de un periodo máximo de cincuenta años mismo que podrá prorrogarse a solicitud del interesado."<sup>78</sup>

Se puede observar que la duración de los fideicomisos ya es mas amplia, ya que antes se contaba con un lapso de treinta años y sin prorroga, ahora la Ley es más flexible y da más oportunidad al goce del inmueble, tomando en cuenta que deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Inversión extranjera, bajo las cuales son otorgados los permisos.

<sup>78</sup> Ley de Inversión Extranjera. Artículo 13.





**III.4.1.1.3. Estructura.**

Para la realización y acreditación del fideicomiso, el contrato deberá tener (Art. 9. Rgto. L.I.E.):

- a) Nombre y nacionalidad de los fideicomitentes;
- b) Nombre de la institución de crédito que fungirá como fiduciaria;
- c) Nombre y nacionalidad del fideicomisario o fideicomisarios, si los hubiere y de los sustitutos;
- d) Duración del fideicomiso;
- e) Uso del inmueble;
- f) Descripción, ubicación y superficie de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Todo esto deberá ser acompañado por un anexo que contenga las medidas y colindancias del inmueble.

Además la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgará el permiso, cuando la solicitud cumpla con todo lo anterior y cuando el inmueble objeto del fideicomiso se destine a:

- a) Parques y fraccionamientos industriales;
- b) Hoteles y moteles;
- c) Naves industriales;
- d) Centros comerciales;
- e) Centros de investigación;
- f) Desarrollos turísticos, siempre y cuando no contengan inmuebles destinados a fines residenciales;
- g) Marinas turísticas;
- h) Muelles e instalaciones industriales y comerciales establecidos en estos, y

- i) Establecimientos dedicados a la producción, transformación, empaque, conservación, transporte o almacenamiento de productos agropecuarios, sivicolas, forestales y pesqueros.

Finalmente el objetivo que tienen los fideicomisos, son para aceptar a los extranjeros en la zona prohibida, es sin duda el de regularizar los miles de casos que con conocimiento de toda clase de autoridades y muchas veces también con consentimiento de ellas, existen desde hace bastante tiempo en muchas playas mexicanas, y la otra es la de impulsar el sector turístico, industrial y comercial, permitiendo la entrada del capital extranjero mediante este procedimiento único y lícito.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# ***CAPITULO***

## ***IV***

## CAPITULO IV

## IMPORTANCIA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO

En este capítulo daré a conocer el porque es importante la inversión extranjera en México en la actualidad, además de proponer un régimen estructural para aumentar la IED.

Como sabemos la economía mundial se caracteriza por la creciente globalización de la producción y comercialización de bienes y servicios, es por ello que hoy en día el desarrollo y el crecimiento económico depende de las acciones encaminadas a elevar la competitividad de los procesos productivos y del aprovechamiento de las ventajas comparativas de un país.

La inversión extranjera desempeña un papel importante en el incremento de la productividad, además de completar el ahorro interno y generar empleos, acompañándose de tecnologías de vanguardia que aumentan la eficiencia de las empresas y promueven las exportaciones.

El capital foráneo también apoya a las empresas nacionales en su internacionalización, ya que las asociaciones estratégicas facilitan el acceso a tecnologías de punta, nuevos mercados, estructuras modernas de comercialización y nuevas líneas de producción.

Dada la relación que existe entre la inversión extranjera y la globalización, los avances de esta ultima han ido a la par con significativos crecimientos de flujos mundiales de inversión externa.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En virtud de la importancia de la inversión extranjera en el aumento de la competitividad y capacitación de tecnologías de punta, México necesita poner en practica campañas de promoción orientadas a atraer capital foráneo. Ya que las grandes potencias compiten con la magnitud de sus mercados y orientan su industria al exterior, mientras los países en desarrollo, como México sustentan su promoción en la modernización de su economía.

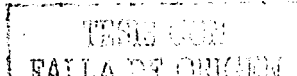
Es por eso que México no se ha quedado al margen de esta competencia y la afrontado mediante la aplicación de una política que considere al capital externo, con el fin de constituir una fuente de recursos para financiar la actividades productivas, contribuyendo a la modernización tecnológica de la industria, a su integración en los mercados mundiales. La generación de empleos productivos y la capacitación de la mano de obra.

#### IV.1. POLÍTICA ACTUAL PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

Desde el inicio de la Administración del Expresidente Salinas, la estrategia económica asigno a la inversión extranjera el objetivo de contribuir a modernizar el aparato productivo nacional. La política de promoción del capital foráneo se caracterizó por su dinamismo y flexibilidad ante los cambios en el entorno internacional y se sustentó en tres lugares:

"a) La aplicación de una política económica general comprensiva y congruente;

b) La adecuación del marco jurídico de la IE a los objetivos de internacionalización de la economía mexicana, y



c) La promoción de mecanismos de asociación del capital foráneo con el nacional."<sup>79</sup>

#### IV.1.1. Marco Jurídico.

El objetivo de hacer más competitivo al país en la recepción de capital foráneo, fue necesario hacer una legislación en la materia de acuerdo con las condiciones en las que se suscitaba la economía mundial.

Para 1988 en el mes de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera (RLIE), con el fin de que diera mayor claridad a los criterios de interpretación de la anterior ley, además de que simplifica los tramites administrativos y nuevos mecanismos de participación del capital foráneo.

En diciembre de 1993 entró en vigor la nueva Ley de Inversión Extranjera (LIE), que proporciona al inversionista foráneo un marco legal que da seguridad a su inversión, sin dejar por de bajo los principios que marca la Constitución.

#### Ley de Inversión Extranjera.

Esta nueva Ley fue elaborada con el fin de aportar:

- 1) Nuevas áreas de actividad económica a la participación del capital foráneo y permitir mayor participación en algunos sectores con regulación específica, esto con restricto apego a la Constitución.

<sup>79</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Resultados de la Nueva Política de Inversión Extranjera en México 1989-1994, p.9.

- 2) Disminuya la intervención de al Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) y su discrecionalidad en la aprobación de proyectos de inversión.
- 3) Introduce nuevos mecanismos de inversión.
- 4) Reduce y simplifica los procedimientos y tramites administrativos.

Además entre otras disposiciones relevantes tenemos:

- 1) Establece la posibilidad de que el capital extranjero participe libremente en inversiones o realice adquisiciones en todas las actividades económicas que no están reguladas expresamente, permitiéndoles a los extranjeros la participación en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir nuevos activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en la ley.
- 2) Contiene una disposición que permite a las sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, adquirir bienes inmuebles con fines no residenciales en zonas restringidas. Cuando la adquisición tiene fines residenciales, tanto las sociedades señaladas como las físicas o morales deberán recurrir a la figura jurídica del fideicomiso, misma que se amplió de 20 a 50 años.
- 3) Retome el concepto de inversión neutra que aportó el RLIE y se hace extensivo a empresas que no cotizan en bolsa.
- 4) En materia de desregulación y simplificación administrativa sigue vigente el concepto de Afirmativa Ficta. La Comisión tiene la obligación de resolver las solicitudes sometidas a su consideración en un plazo no

mayor de 45 días hábiles, toda vez que se considera aprobada aquella solicitud que no haya sido resuelta en dicho plazo.

Después de 20 años de emisión de la primera ley, llamada *Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera*, y dada la importancia que tiene la inversión extranjera en México, se tuvo que modificar esa ley con el fin de otorgar seguridad jurídica, certidumbre a los inversionistas, nacionales y extranjeros y la agilización de los procedimientos administrativos para el registro de las inversiones extranjeras. Brindando una mayor apertura a la inversión extranjera y generando grandes beneficios para la economía mexicana.

#### IV.1.2. Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es un órgano dependiente de la Secretaría de Economía y esta bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión el cual tiene la función de llevar el registro de todas las inversiones extranjeras que llegan a radicar en el país, así como las inscripciones, renovación de inscripciones, avisos, informes y anotaciones previstas por el Reglamento, el Registro se divide en tres acciones, en donde se inscriban, según corresponda, las personas, las sociedades y los fideicomisos a que hace referencia el artículo 32 de la Ley (ver anexo 1) las cuales se denominan como:

"I Sección Primera: De las personas físicas y personas morales extranjeras;

TEMA  
FALLA DE ORIGEN  
ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA



II Sección Segunda: De las sociedades; y

III. Sección Tercera: De los fideicomisos."<sup>80</sup>

Estas denominaciones tendrán que notificar ante el Registro cualquier acto de inversión que quieran realizar dentro del país.

También se encuentran el registro de las inversiones por activos fijos, estas son las importaciones de maquinaria y equipo por empresas maquiladoras, cuya sociedad mexicana con inversión extranjera deberá hacer la notificación de su capital social. En el caso de las empresas matrices en el extranjero con filiales en México hacen la inversión mediante un contrato de comando el cual transfiere gratuitamente dicho activo para que desarrolle sus actividades la maquiladora pero sin que se le otorgue la propiedad del mismo, por ese motivo la sociedad mexicana no tendrá que notificar tal inversión debido a que estas son realizadas como importaciones temporales.

Con la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se amplio la cobertura del mismo, de tal forma que ahora dicho registro capta información oportuna sobre las inversiones y reinversiones de utilidades y cuentas entre compañías; dando un notable incremento en el porcentaje de la IED.

#### IV.1.3. Comisión nacional de Inversiones Extranjeras.

La Comisión es un órgano integrado por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito

<sup>80</sup> Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, Artículo 31, fracción I, II, III.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Publico; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente; Recursos Naturales y Pesca; de Energia; de Economía; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social y de Turismo. La Comisión será presidida por el Secretario de Economía asignando a un Secretario Ejecutivo y a un Comité de Representantes.

Las atribuciones de la comisión son las siguientes:

I. Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México;

II. Resolver, a través de la Secretaría y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a los artículos 8 y 9 de esta Ley;

III. Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales;...<sup>81</sup>

Finalmente los montos de la IE involucrados en los proyectos autorizados por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras están establecidos en los artículos 8°, 9° y noveno transitorio de la Ley de Inversión Extranjera (ver anexo 1), siendo estos

<sup>81</sup> Ley de Inversión Extranjera, Artículo 26, fracción I, II, III y IV.

importantes indicadores de las inversiones a corto plazo. Estas deberán ser notificadas ante el RNIE.

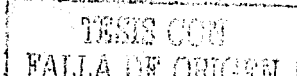
#### IV.2. FORMAS PARA INVERTIR EN MÉXICO.

Existen tres formas reconocidas por la legislación mexicana por medio de las cuales se pueden llevar a cabo proyectos de inversión:

1. A través de una persona moral extranjera en el territorio de la República Mexicana, que puede adoptar dos modalidades:

a Como sucursal u oficina de representación con ingresos. Estas son personas morales legalmente constituidas en el extranjero y reconocidas jurídicamente en México. Para que estas personas morales extranjeras puedan establecerse y realizar de manera habitual actos de comercio en la República Mexicana, requieren la autorización de la Secretaría de Economía a fin de que se inscriban en el Registro Público del Comercio. Las personas morales extranjeras legalmente establecidas en el país no podrán realizar actividades ni adquisición de alguna reserva sujeta a regulación específica en los términos de la Ley de Inversión Extranjera.

b Como oficina de representación sin ingresos. Estas personas morales extranjeras no realizan operaciones mercantiles; solo son entidades que representan a sociedades extranjeras y que tiene como única finalidad proporcionar servicios informativos y de asesoría sobre las actividades, productos o servicios que presta su matriz en el exterior. Este tipo de oficinas requiere de la autorización de la SE par establecerse en territorio



nacional, no requieren inscripción y solo deberá tramitar su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. A través de la constitución de una sociedad mexicana en la que la inversión extranjera participa hasta un 100% en su capital social.

La legislación mercantil mexicana reconoce seis tipos de sociedades. La más común es la Sociedad Anónima, que puede constituirse como sociedad de capital variable; existe bajo una denominación, se compone exclusivamente de socios y la obligación de estos se limita al pago de sus acciones.

De conformidad con la Ley de Inversión Extranjera, la inversión extranjera puede participar libremente en una sociedad mercantil mexicana, salvo que se trate de actividades o adquisiciones reservadas o sujetas a regulación específica.

3. A través de una sociedad mexicana que esta sujeta a regulación específica.

La participación de personas físicas o morales en porcentajes minoritarios o a través del esquema de inversión neutral, es una vía en el caso de que la actividad económica que se pretenda realizar se encuentre sujeta a límites máximos de participación.

#### IV.3. INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN.

En los años recientes se ha intensificado la competencia entre países por atraer la inversión extranjera, en particular la inversión extranjera directa. Es por ello, que se han hecho

modificaciones legales y mejoras administrativas ya que la inversión extranjera directa es un elemento primordial para el crecimiento económico, debido a que es un complemento para la inversión nacional, además de que fortalece al planta productiva.

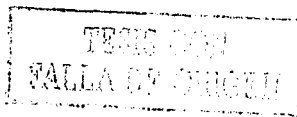
Por tal motivo, los tratados de libre comercio y los acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones han sido elementos centrales para atraer la inversión extranjera.

Es por eso que en los tratados de libre comercio que se han negociado, han sido incorporados en los capítulos específicos sobre inversión diversos mecanismos internacionales para proteger y promover la inversión, así como las negociaciones de acuerdos bilaterales (APRIS) y multilaterales (AMI).

Los APRIS son tratados internacionales en materia de inversión extranjera, celebrados entre dos Estados con objeto de promover los flujos de capital y brindar a las inversiones de ambos países seguridad jurídica.

Estos tratados también constituyen un medio eficaz para diversificar el origen de los flujos de la inversión extranjera directa hacia nuestro país, dando eficacia a la política de apertura y no discriminación en materia de inversión.

Los APRIS transmiten un mensaje positivo, competitivo y de seguridad jurídica a los inversionistas de países altamente exportadores de inversión productiva hacia México con los que se desea incrementar los flujos de IED.



Estos tratados también incorporan varios principios a través de los cuales se busca proteger a la inversión en el territorio de cualquiera de las partes. Dichos principios son relativos al trato a la inversión (trato nacional y de nación más favorecida), transferencias, exportaciones e indemnizaciones y los mecanismos para la solución de controversias.

Con este tipo de tratados bilaterales (APRIS), México ha negociado con diversos Estados. (ver anexo 3).

#### IV.4. PROPUESTAS PARA UN MAYOR AUMENTO DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.

De acuerdo con la importancia que tiene la inversión extranjera en México es necesario hacer algunas propuestas ya que México es un país calificado "...como confiable para depositar los capitales,"<sup>82</sup> siendo un país que aplica sus reglas y respeta las condiciones establecidas en los tratados de libre comercio, además de que México es el país en desarrollo número uno en recepción de capitales foráneos.

Por otro lado la política económica aplicada en los últimos años en el país ha sido de confianza, ofreciendo seguridad a los inversionistas nacionales como extranjeros, y dando un impulso en el desarrollo productivo de la Nación y la generación de empleo, ya que contamos con la mejor mano de obra.

Pero como se sabe, en los últimos meses, el mundo ha estado pasando por una recesión económica, dando como consecuencia la disminución de la inversión extranjera en México, por tal

<sup>82</sup> El Economista, 12 de abril de 2001.

motivo es necesario que se aprueben los "...cambios sustanciales como la reforma fiscal, así como en las leyes del sector eléctrico y laboral, y en materia de seguridad jurídica y pública."<sup>83</sup> Ya que todo esto va de la mano para la promoción del país en el exterior.

Aunque otros dicen como es el caso del Secretario de Economía, Luis Ernesto Derbez, que en el segundo semestre del 2001 "...se mantendrá el ritmo de crecimiento de la inversión extranjera en México,"<sup>84</sup> debido a que las empresas ya establecidas no podrán cancelar sus proyectos de inversión que ya fueron programados en el país.

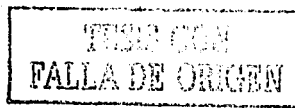
Pero lo que hay que recalcar, que a pesar de que los flujos mundiales de Inversión Extranjera Directa (IED) están disminuyendo durante este año, México ha escapado de ese declive, pero con la realización de una reforma fiscal aumentaría su atractivo.

Esto reflejaría los esfuerzos de parte de México para mejorar su marco regulatorio de inversión extranjera y avanzaría en la de otras áreas. Aunque las políticas de apertura ya no son suficientes ya que se requiere ir más allá, haciendo políticas de competencia, transparencia, normas adecuadas sobre administración de empresas, un sistema tributario que no cause distorsiones, estándares adecuados en el sector financiero y en materia de medio ambiente.

Es por eso que la atracción de la IED dependerá de la habilidad que se tenga en el país para que se realicen las reformas

<sup>83</sup> El Economista, 22 de octubre de 2001.

<sup>84</sup> El Economista, 9 de octubre de 2001.



estructurales, ya que las empresas "...buscan que el retorno de la inversión tenga menos riesgo posible, por lo que se deben aprovechar las ventajas que ofrece nuestro país como centro de producción con acceso a 32 países en tres continentes, lo que otorga acceso a insumos, precios y calidad internacional, así como mejorar los servicios y la reducción de costos."<sup>85</sup>

Además México requiere invertir en capital humano, educación y salud; modernizar su infraestructura y su transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como desarrollar parques industriales y de almacenamiento, y para aprovechar estas ventajas, México cuenta con una población joven, una posición geográfica privilegiada y una extensa red de Tratados de Libre Comercio. Aunque la competencia por invertir no es con los Estados Unidos ni con la Unión Europea, sino con naciones como Corea del Sur y Taiwán por su alto nivel tecnológico, así como China y la India por su bajos costos en mano de obra.

Otro punto que hay que destacar, es que la inversión extranjera no solo esta basada en la mano de obra, sino que se combine con transferencia de tecnología y alianzas estratégicas con las empresas nacionales. Ya que la IED es el eje, la ruta única para la transferencia de tecnología de vanguardia entre las naciones, pero lo más importante es que los inversionistas tengan la confianza en el aparato legal del país para que puedan destinar su capital en nuevos proyectos y se garantice la estancia de sus recursos, ya sean de mediano o largo plazo.

Otro motivo por el que se desalienta la inversión extranjera, es la rigidez de las normas laborales y los conflictos obrero-patronales, aunque es un fenómeno mundial, cada región enfrenta

<sup>85</sup> El Economista, 27 de noviembre de 2001.



escenarios diferentes, por el tipo de industria y de legislación, pero México no es la excepción, es por tal motivo, para que haya altos ingresos de capital extranjero, se deberán alentar nuevas reformas, que construyan redes de seguridad e infraestructura para garantizar mejores espacios en el trabajo, ya que los inversionistas antes de ingresar sus capitales siempre toman en cuenta la estructura legal del trabajo y así, teniendo una legislación laboral flexible habrá gran atracción y confianza por parte de los inversionistas.

Ahora, como se sabe el escenario mundial esta bajo la Globalización en donde los grandes mercados buscan la entrada de sus capitales, es por eso que México como miembro de la OCDE y como país emergente debe abrir sus puertas sin trabas y limitaciones a los inversionistas extranjeros. Ya que el país cuenta con recursos naturales, como son playas, bosques, selvas, donde se pueden hacer proyectos de ecoturismo para atraer más al turismo nacional y extranjero, ya que es un sector donde se captan los mayores ingresos de capitales extranjeros; en el caso del sector energético, se necesita de infraestructura moderna como son los ductos para transportar los hidrocarburos, plataformas petroleras, grandes plantas generadoras de energía eléctrica; así como la modernización y la falta de infraestructura en los servicios de comunicaciones y transportes, como son carreteras, puentes, transporte ferroviario, transporte aéreo y marítimo que son de gran importancia por el gran tráfico de comercio que cuenta México; y sin dejar atrás el sector agrario, que es un importante sector para la economía nacional ya que la Nación cuenta con miles de hectáreas ejidales que no han sido aprovechadas por las malas administraciones y por la falta de tecnología de punta; en el caso del sector empresarial, México cuenta con

grandes empresas, pero el problema no esta en ellas si no en las pequeñas y medianas empresas, debido a que no cuentan con alta tecnología y no son competitivas, es por eso que se necesita del capital foráneo para que estas empresas sean competitivas en el mercado interior y en el exterior además de ser calificadas como de vanguardia.

Pero todo esto lleva un proceso, primero se deben ordenar los lineamientos legales, económicos y sociales, para que haya una estabilidad interna, además de que exista una buena promoción mediante mecanismos para alienta a los inversionistas y no tengan la desconfianza por dejar sus capitales en el país.

El fin que tiene la inversión extranjera, es la expandir los mercados, creando compromisos de vanguardia, competitividad y la más importante la de crear buenos y mejores empleos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# CONCLUSIONES

TESIS CON  
FALLA DE CERO

90

## CONCLUSIONES

**Primera.** El motivo por el cual decidí realizar el tema de la Condición Jurídica de los Extranjeros y la Inversión Extranjera en México es debido a que todo extranjero que se interna en el país goza de todas las garantías individuales y es equiparado con los nacionales, como esta establecido en el artículo 27 constitucional, fracción I, el cual señala que el Gobierno podrá considerar a los extranjeros como nacionales al otorgarles el derecho de adquisición de tierras y aguas, siempre y cuando renuncien a la protección de sus gobiernos; pero a pesar de todo, tienen muchas limitaciones como es el caso de los inversionistas, estos tienen diversas restricciones para poder invertir, así como el de adquirir bienes e inmuebles, además de tener exclusión en actividades económicas del Estado y de sociedades mexicanas. Debido a lo anterior se tuvo que dar primeramente un análisis de cual es la condición que tienen los extranjeros, ya que al internarse al territorio Nacional la Secretaría de Gobernación les otorga una calidad junto con una característica migratoria, y en el caso de los inversionistas y otras características migratorias que pueden realizar actos lucrativos lícitos en el país son de gran controversia debido a los grandes límites que son impuestos por el aparato jurídico del país, sabiendo que las inversiones extranjeras son de gran importancia y necesidad para la economía del país.

**Segunda.** Durante la época de la Colonia se fueron dando los primero antecedentes para regular la estancia de los extranjeros, solo que estos eran muy rígidos y fue hasta la Independencia cuando se pronunciaron los primeros procedimientos legales a favor de los extranjeros dando así un

cuerpo legal más formal relacionado con los extranjeros, hasta llegar a la expedición de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, en 1934 y en 1947, la Ley General de Población, así como la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en 1973.

**Tercera.** Se otorgará una calidad migratoria, por parte de la Secretaría de Gobernación, bajo las disposiciones que marca la Ley General de Población a todo extranjero que quiera entrar al territorio Nacional, ya sea como no inmigrante o inmigrante, gozando así de todas las garantías individuales establecidas por la Constitución Política Mexicana, pero vigilando todas las actividades que deseen realizar dentro del país, esto dependiendo de el tipo de característica que le es otorgada.

**Cuarta.** La inversión extranjera durante la etapa del porfiriato fue de gran importancia debido a la gran cantidad de sectores que fueron explotados como fue el petrolero, el minero, el agrícola, además de que se construyó una gran red ferroviaria, que sin la intervención del capital extranjero no se habría dado. Pero también fue de gran importancia la entrada de grandes empresas transnacionales que inyectaban sus capitales, ofrecían servicios públicos y generaban empleos a los mexicanos, todo esto con el fin de modernizar la infraestructura del país y entrar en los grandes mercados europeos.

El problema que había en esa época era la falta de un marco jurídico para regular las actividades de los inversionistas ya que tenían rienda suelta, Y no fue hasta la Revolución de 1910 y el Constitucionalismo en 1917, cuando se empezó a dar un

orden jurídico, pero en relación con la inversión extranjera quedaba muy limitada.

**Quinta.** Durante el sexenio del Gral. Cárdenas, las empresas transnacionales se movían en tierra de nadie, en especial la petrolera, y fue motivo por el cual se orillo a establecer una política de integración del Estado con el pueblo, haciendo un movimiento populista y social, recuperando los recursos que pertenecían al país, mediante un instrumento legal que fue decretado como el de Expropiación y así como se recuperó el sector petrolero, el de ferrocarriles, el de energía eléctrica entre otros; con estos sucesos se marcaba un equilibrio en la vida política, económica y social de México, aunque quedaba una cosa por hacer, que era la de regular las inversiones extranjeras.

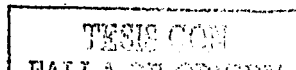
Ya en las siguientes administraciones, desde Manuel Ávila Camacho hasta Luis Echeverría, la inversión extranjera siguió marcando su importancia para la economía mexicana, además de que se empezó a reglamentar a la inversión extranjera empezando con el Decreto del 29 de junio de 1944 hasta la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en 1973, que es la base de la actual Ley de Inversión Extranjera.

**Sexta.** La definición de inversión Extranjera tiene muchos conceptos, pero la única que es válida, es la que está establecida en la Ley de Inversión Extranjera, la cual es señalada como la participación de capital extranjero dentro de sociedades mexicanas en cualquier proporción, además de la participación en ciertas actividades contempladas por la misma Ley. Por otro lado se clasifica al inversionista extranjero

como la persona física o moral extranjera y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica, con el fin de ingresar sus capitales en el país mediante el establecimiento de una empresa, la compra de acciones en una sociedad mexicana o en la bolsa de valores. Y por el tipo de clasificación la inversión que más favorece al país es la Inversión Extranjera Directa, ya que esta es la que va a permanecer en el territorio y va a generar beneficios para la sociedad.

Séptima. La Ley de Inversión Extranjera es un instrumento jurídico mediante el cual los nacionales y extranjeros podrán regir sus inversiones en el territorio y debido al papel que juega y la importancia que tiene la inversión extranjera en México es de gran utilidad la Ley de Inversión Extranjera.

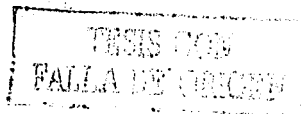
Octava. La participación del capital extranjero podrá ser efectuado desde un 10% hasta un 49% en ciertas áreas establecidas por la misma Ley, pero también tienen la posibilidad de invertir hasta un 100% en otras áreas siempre y cuando tengan resolución favorable por la Comisión. También el extranjero podrá adquirir bienes inmuebles en la zona prohibida, este término que desde mi punto de vista es contradictorio ya que según el artículo 27 frac I dice que solo mexicanos por nacimiento o por naturalización y sociedades mexicanas podrán adquirir el dominio de tierras y aguas; y la zona restringida es la que se encuentra en una franja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta a lo largo de las playas. Para poder adquirir algún bien inmueble en esta zona, se necesitará del único instrumento legal llamado fideicomiso, que consta de un contrato mediante el cual, el extranjero podrá gozar de las tierras y aguas situadas en la zona prohibida, pero sin llegar a tener adquisición de las



mismas. Además el fideicomiso sirve para que los grandes empresarios hagan grandes hoteles en nuestras playas mexicanas, logrando con esto una mejor infraestructura hotelera y mayor entrada de turismo nacional como extranjero. Por la debida importancia que tiene los fideicomisos, la duración que era de 20 años se amplio a 50 años y prorrogables.

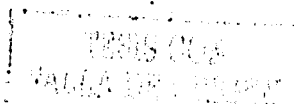
Novena. La importancia que tiene la inversión extranjera en México es primordial debido a que fortalece la economía y la planta productiva, es por eso que se hizo un marco jurídico eficiente y confiable para atraer más capital foráneo, con nuevas áreas económicas y con más participación en ciertos sectores, además de brindar mecanismos de promoción y protección dando así mayores y mejores resultados en la entrada de capitales extranjeros.

Décima. Debido a la importancia que tiene la inversión extranjera y más la IED se necesita de un cambio estructural económico, político y social, para que haya una estabilidad y los inversionistas no duden en ingresar sus capitales, ya que México es uno de los primeros países receptores de inversión extranjera, es por eso que con las reformas estructurales tanto fiscal, laboral, energética entre otras, así extranjeros podrán invertir sin la incertidumbre de que pasará con su inversión y México podrá tener grandes beneficios como la de generar empleos, eficiencia productiva, mejor infraestructura (construcción), tecnología de punta y un país moderno en el mundo globalizado. Pero todo esto bajo un buen aparato jurídico y normativo que controle, vigile y rija todas las inversiones extranjeras.





# ANEXOS



## ANEXO 1.

## Ley de Inversión Extranjera

TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALESCAPITULO I  
Del Objeto de la Ley

ARTICULO 1°.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

ARTICULO 2°.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Comisión: la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;

II.- Inversión extranjera:

a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;

b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y

c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley.

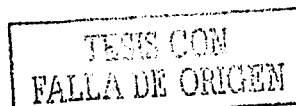
III.- Inversionista extranjero: a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica;

IV.- Registro: el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

V.- Secretaría: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

VI.- Zona restringida: La faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas, a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

VII.- Cláusula de exclusión de extranjeros: El convenio o pacto



expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

**ARTICULO 3°.-** Para los efectos de esta Ley, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrados, salvo aquella realizada en las actividades contempladas en los Títulos Primero y Segundo de esta Ley.

**ARTICULO 4°.-** La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

Las reglas sobre la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de lo que establezcan las leyes específicas para esas actividades.

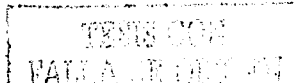
Para efectos de determinar el porcentaje de inversión extranjera en las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación, no se computará la inversión extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en dichas actividades a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano, siempre que estas últimas no se encuentren controladas por la inversión extranjera.

## **CAPITULO II**

### **De las Actividades Reservadas**

**ARTICULO 5°.-** Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:

- I.- Petróleo y demás hidrocarburos;
- II.- Petroquímica básica;
- III.- Electricidad;
- IV.- Generación de energía nuclear;
- V.- Minerales radioactivos;
- VI.- (Derogado);
- VII.- Telégrafos;
- VIII.- Radiotelegrafía;
- IX.- Correos;



- X.- (Derogado);
- XI.- Emisión de billetes;
- XII.- Acuñación de moneda;
- XIII.- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y
- XIV.- Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 6°.-** Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

- I.- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;
- II.- Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;
- III.- Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;
- IV.- Uniones de crédito;
- V.- Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y
- VI.- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

### CAPITULO III

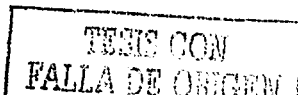
#### De las Actividades y Adquisiciones con Regulación Especifica

**ARTICULO 7°.-** En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

- I.- Hasta el 10% en:  
Sociedades cooperativas de producción;
- II.- Hasta el 25% en:
  - a) Transporte aéreo nacional;
  - b) Transporte en aerotaxi; y
  - c) Transporte aéreo especializado;
- III.- Hasta el 49% en:
  - a) Sociedades controladoras de grupos financieros;

- b) Instituciones de banca múltiple;
- c) Casas de bolsa;
- d) Especialistas bursátiles;
- e) Instituciones de seguros;
- f) Instituciones de fianzas;
- g) Casas de cambio;
- h) Almacenes generales de depósito;
- i) Arrendadoras financieras;
- j) Empresas de factoraje financiero;
- k) Sociedades financieras de objeto limitado;
- l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores;
- m) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión;
- n) Sociedades operadoras de sociedades de inversión;
- o) Administradoras de fondos para el retiro;
- p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
- q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
- r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
- s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
- t) Administración portuaria integral;
- u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la ley de la materia;
- v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;
- w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y
- x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo



dispuesto por el Título Quinto de esta Ley.

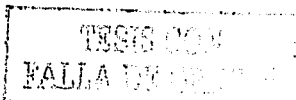
**ARTICULO 8°.-** Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

- I.- Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;
- II.- Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
- III.- Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;
- IV.- Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
- V.- Servicios legales;
- VI.- Sociedades de información crediticia;
- VII.- Instituciones calificadoras de valores;
- VIII.- Agentes de seguros;
- IX.- Telefonía celular;
- X.- Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados;
- XI.- Perforación de pozos petroleros y de gas, y
- XII.- Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

**ARTICULO 9°.-** Se requiere resolución favorable de la Comisión para que en las sociedades mexicanas donde la inversión extranjera pretenda participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor al 49% de su capital social, únicamente cuando el valor total de activos de las sociedades de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la propia Comisión.

## TITULO SEGUNDO

DE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, LA EXPLOTACION E MINAS Y AGUAS, Y DE LOS FIDEICOMISOS



## **CAPITULO I De la Adquisición de Bienes Inmuebles y Explotación de Minas y Aguas**

**ARTICULO 10.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

En el caso de las sociedades en cuyos estatutos se incluya el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, se estará a lo siguiente:

I.- Podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo dar aviso de dicha adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en el que se realice la adquisición, y

II.- Podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, que sean destinados a fines residenciales, de conformidad con las disposiciones del capítulo siguiente.

**ARTICULO 10 A.-** Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtener el permiso correspondiente de dicha dependencia.

Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir esté en un municipio totalmente ubicado fuera de la zona restringida o cuando se pretenda obtener una concesión para la explotación de minas y aguas en territorio nacional, el permiso se entenderá otorgado si no se publica en el Diario Oficial de la Federación la negativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir esté en un municipio parcialmente ubicado dentro de la zona restringida, la Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá la petición dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática publicará en el Diario Oficial de la Federación y mantendrá actualizada una lista de los municipios mencionados, así como de los que estén totalmente ubicados en la zona restringida.

La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá determinar, mediante acuerdos generales que se publicarán en el Diario oficial de la Federación, supuestos en los que los extranjeros, para tener el derecho a que se refiere este artículo, sólo deberán presentar ante dicha dependencia un escrito en el que convengan lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, sin requerir el permiso correspondiente de dicha dependencia.

## CAPITULO II

### De los Fideicomisos sobre Bienes Inmuebles en Zona Restringida

**ARTICULO 11.-** Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instituciones de crédito adquieran como fiduciarias, derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes sin constituir derechos reales sobre ellos, y los fideicomisarios sean:

I.- Sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros en el caso previsto en la fracción II de artículo 10 de esta Ley; y

II.- Personas físicas o morales extranjeras.

**ARTICULO 12.-** Se entenderá por utilización y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, los derechos al uso o goce de los mismos, incluyendo en su caso, la obtención de frutos, productos y, en general, cualquier rendimiento que resulte de la operación y explotación lucrativa, a través de terceros o de la institución fiduciaria.

**ARTICULO 13.-** La duración de los fideicomisos a que este capítulo se refiere, será por un periodo máximo de cincuenta años, mismo que podrá prorrogarse a solicitud del interesado.

La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorguen los permisos previstos en el presente Título, así como la presentación y veracidad del contenido de los avisos dispuestos en el mismo.

**ARTICULO 14.-** La Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá sobre los permisos a que se refiere el presente capítulo, considerando el



beneficio económico y social que la realización de estas operaciones implique para la Nación.

Toda solicitud de permiso deberá ser resuelta por la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación ante la unidad administrativa central competente, o dentro de los treinta días hábiles siguientes, si se presenta en las delegaciones estatales de dicha dependencia. Concluidos dichos plazos sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.

### TITULO TERCERO DE LAS SOCIEDADES

#### De la Constitución y Modificación de Sociedades

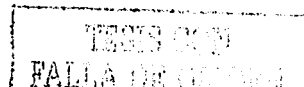
ARTICULO 15.- Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.

ARTICULO 16.- Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las sociedades constituidas cambien su denominación o razón social.

Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación.

Si estas sociedades son propietarias de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a fines no residenciales, deberán dar el aviso a que se refiere la fracción I del artículo 10 de esta Ley, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

ARTICULO 16 A.- Toda solicitud de permiso a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta Ley deberá ser resuelta por la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.



**TITULO CUARTO  
DE LA INVERSION DE PERSONAS MORALES EXTRANJERAS**

**ARTICULO 17.-** Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener autorización de la Secretaría:

I. Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República, y

II. Las personas a que se refiere el artículo 2,736 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código.

**ARTICULO 17 A.-** La autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país;

b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas, y

c) En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal; o, en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan.

Toda solicitud que cumpla con los requisitos mencionados deberá otorgarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada.

La Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores una copia de las solicitudes y de las autorizaciones que otorgue con base en este artículo.

**TITULO QUINTO  
DE LA INVERSION NEUTRA  
CAPITULO I**

**Del Concepto de Inversión Neutra**

**ARTICULO 18.-** La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.

**CAPITULO II**

**De la Inversión Neutra Representada por Instrumentos Emitidos por las Instituciones Fiduciarias**

**ARTICULO 19.-** La Secretaría podrá autorizar a las instituciones fiduciarias para que expidan instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgarán, respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan a sus tenedores derecho de voto en sus Asambleas Generales Ordinarias.

La Secretaría tendrá un plazo máximo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.

**CAPITULO III**

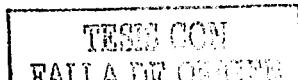
**De la Inversión Neutra Representada por Series Especiales de Acciones**

**ARTICULO 20.-** Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría y, cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Secretaría tendrá un plazo máximo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.

**CAPITULO IV**

**De la Inversión Neutra en Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, Instituciones de Banca Múltiple y Casas de Bolsa**



**ARTICULO 21.-** (Se Deroga).

**CAPITULO V**

**De la Inversión Neutra Realizada por Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo**

**ARTICULO 22.-** La Comisión podrá resolver sobre la inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo en el capital social de sociedades, de acuerdo a los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en el reglamento de esta Ley.

**TITULO SEXTO**

**DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

**CAPITULO I**

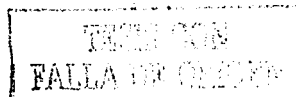
**De la Estructura de la Comisión**

**ARTICULO 23.-** La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Comercio y Fomento Industrial; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

La Comisión se reunirá semestralmente, cuando menos, y decidirá sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad, en caso de empate.

**ARTICULO 24.-** La Comisión será presidida por el Secretario de Comercio y Fomento Industrial y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.

**ARTICULO 25.-** El Comité de Representantes estará integrado por el servidor público designado por cada uno de los Secretarios de Estado que integran la Comisión, se reunirá cuatrimestralmente, cuando menos, y tendrá las facultades que le delegue la propia Comisión.



**CAPITULO II**  
**De las Atribuciones de la Comisión**

**ARTICULO 26.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y

diseñar mecanismos para promover la inversión en México;

**II.-** Resolver, a través de la Secretaría, sobre la procedencia y en su caso,

sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica,

conforme a los artículos 8° y 9° de esta Ley;

**III.-** Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera

para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

**IV.-** Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales

y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de

resoluciones generales; y

**V.-** Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento.

**ARTICULO 27.-** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión:

**I.-** Representar a la Comisión;

**II.-** Notificar las resoluciones de la Comisión, a través de la Secretaría;

**III.-** Realizar los estudios que le encomiende la Comisión;

**IV.-** Presentar al Congreso de la Unión un informe estadístico

cuatrimestral sobre

el comportamiento de la inversión extranjera en el país, que incluya los

sectores económicos y las regiones en las que ésta se ubica; y

V.- Las demás que le correspondan conforme a esta Ley.

### CAPITULO III

#### De la Operación de la Comisión

**ARTICULO 28.-** La Comisión deberá resolver las solicitudes sometidas a su consideración dentro de un plazo que no excederá de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

En caso de que la Comisión no resuelva en el plazo señalado, la solicitud se considerará aprobada en los términos presentados. A petición expresa del interesado, la Secretaría deberá expedir la autorización correspondiente.

**ARTICULO 29.-** Para evaluar las solicitudes que se sometan a su consideración, la Comisión atenderá a los criterios siguientes:

I.- El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores;

II.- La contribución tecnológica;

III.- El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia; y

IV.- En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.

La Comisión, al resolver sobre la procedencia de una solicitud, sólo podrá imponer requisitos que no distorsionen el comercio internacional.

**ARTICULO 30.-** Por razones de seguridad nacional, la Comisión podrá impedir las adquisiciones por parte de la inversión extranjera.

### TITULO SEPTIMO

#### EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

**ARTICULO 31.-** El Registro no tendrá carácter público, y se dividirá

en las secciones que establezca su reglamento, mismo que determinará su organización, así como la información que deberá proporcionarse al propio Registro.

**ARTICULO 32.- Deberán inscribirse en el Registro:**

I.- Las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera, incluso a través de fideicomiso:

- a) La inversión extranjera;
- b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional; o
- c) La inversión neutra;

II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, y siempre que se trate de:

- a) Personas físicas o morales extranjeras; o
- b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional; y

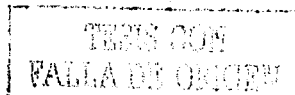
III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera, o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refieren las fracciones I y II y, en el caso de la fracción III, la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias. La inscripción deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o de protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera.

**ARTICULO 33.-** El Registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos:

I.- En los supuestos de las fracciones I y II:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, fecha de



**constitución**

en su caso, y principal actividad económica a desarrollar;

- b) Nombre y domicilio del representante legal;
- c) Nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- d) Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y calidad migratoria en su caso, domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación;
- e) Importe del capital social suscrito y pagado o suscrito y pagadero; y
- f) Fecha estimada de inicio de operaciones y monto aproximado de inversión total con su calendarización.

**II.- En el supuesto de la fracción III:**

- a) Denominación de la institución fiduciaria;
- b) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros fideicomitentes;
- c) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros designados fideicomisarios;
- d) Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso; y
- e) Descripción, valor, destino y en su caso, ubicación del patrimonio fideicomitado.



Una vez expedida la constancia de inscripción y sus renovaciones, el Registro se reserva la facultad de solicitar aclaraciones con respecto a la información presentada.

Cualquier modificación a la información presentada en los términos de este artículo deberá ser notificada al Registro conforme a lo que establezca su reglamento.

**ARTICULO 34.-** En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades mercantiles, de sociedades y asociaciones civiles y en general, en todos los actos y hechos jurídicos donde intervengan por sí o representadas, las personas obligadas a inscribirse en el Registro en los términos del artículo 32 de esta Ley, los fedatarios públicos exigirán a dichas personas o sus representantes, que les acrediten su inscripción ante el citado Registro, o en caso de estar la inscripción en trámite, que les acrediten la solicitud correspondiente. De no acreditarlo, el fedatario podrá autorizar el instrumento público de que se trate, e informará de tal omisión al Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de autorización del instrumento.

**ARTICULO 35.-** Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro, deberán renovar anualmente su constancia de inscripción, para lo cual bastará presentar un cuestionario económico-financiero en los términos que fije el reglamento respectivo.

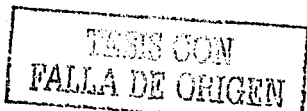
**ARTICULO 36.-** Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a la Secretaría, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

#### **TITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 37.-** Cuando se trate de actos efectuados en contravención a las disposiciones de esta Ley, la Secretaría podrá revocar las autorizaciones otorgadas.

Los actos, convenios o pactos sociales y estatutarios declarados nulos por la Secretaría, por ser contrarios a lo establecido en esta Ley, no surtirán efectos legales entre las partes ni se podrán hacer valer ante terceros.

**ARTICULO 38.-** Las infracciones a lo establecido en esta Ley y sus



disposiciones reglamentarias, se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- En caso de que la inversión extranjera lleve a cabo actividades, adquisiciones o cualquier otro acto que para su realización requiera resolución favorable de la Comisión, sin que ésta se haya obtenido previamente, se impondrá multa de mil a cinco mil salarios;

II.- En caso de que personas morales extranjeras realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, sin haber obtenido previamente la autorización de la Secretaría, se impondrá multa de quinientos a mil salarios;

III.- En caso de realizar actos en contravención a lo establecido en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se impondrá multa de cien a trescientos salarios;

IV.- En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al Registro por parte de los sujetos obligados, se impondrá multa de treinta a cien salarios ;

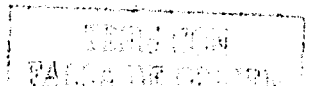
V.- En caso de simulación de actos con el propósito de permitir el goce o la disposición de bienes inmuebles en la zona restringida a personas físicas o morales extranjeras o a sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, en contravención a lo dispuesto por los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley, se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación; y

VI.- En caso de las demás infracciones a esta Ley o a sus disposiciones reglamentarias, se impondrá multa de cien a mil salarios.

Para efectos del presente artículo, por salario se entiende el salario mínimo diario general, vigente en el Distrito Federal al momento de determinarse la infracción.

Para la determinación e imposición de las sanciones se deberá oír previamente al interesado y, en el caso de sanciones pecuniarias, tomar en consideración la naturaleza y la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, el tiempo transcurrido entre la fecha en que se debió cumplir la obligación y su cumplimiento o regularización, y el valor total de la operación.

Corresponderá a la Secretaría la imposición de las sanciones, excepto por lo que hace a la infracción a la que se refiere la



fracción V de este artículo y las demás relacionadas con los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley, que serán aplicadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La imposición de las sanciones a que se refiere el presente Título, será sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso corresponda.

**ARTICULO 39.-** Los fedatarios públicos relacionarán, insertarán o agregarán al archivo oficial o apéndice de los instrumentos en que intervengan, los oficios en que consten las autorizaciones que deban expedirse en los términos de esta Ley. Cuando autoricen instrumentos en los que no se relacionen tales autorizaciones se harán acreedores a las sanciones que determinen las leyes del notariado correspondientes y la Ley Federal de Correduría Pública.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga:

I.- La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1973;

II.- La Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1926;

III.- El Decreto que establece la necesidad transitoria de obtener permiso para adquisición de bienes extranjeros y para la constitución o modificación de sociedades mexicanas que tengan o tuvieren socios extranjeros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 1944;

**TERCERO.-** Se derogan:

I.- Los artículos 46 y 47 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972; y

II.- Todas las disposiciones legales, reglamentarias y

administrativas de carácter general que se opongan a esta Ley.

**CUARTO.-** En tanto se expiden los reglamentos de esta Ley, el reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1989, seguirá vigente en todo lo que no se oponga a la misma.

**QUINTO.-** Los inversionistas extranjeros y las sociedades con inversión extranjera, que a la fecha de publicación de esta Ley tengan concertados programas, requisitos y compromisos ante la Comisión, su Secretario Ejecutivo o la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría, podrán someter a consideración de la citada Dirección General la exención de su cumplimiento, para lo cual esa unidad administrativa deberá responder sobre lo conducente en un plazo que no excederá de 45 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente. Aquellos inversionistas extranjeros que no se acojan a la posibilidad de la exención referida, deberán cumplir con los compromisos definidos, previamente, ante la Comisión, personas y entidades públicas señaladas.

**SEXTO.-** Están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros las actividades de transporte terrestre internacional de pasajeros, turismo y de carga entre puntos del territorio de México y el servicio de administración de centrales camioneras de pasajeros y servicios auxiliares.

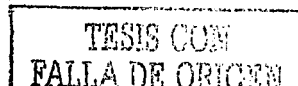
Sin embargo, en las actividades mencionadas la inversión extranjera podrá participar de conformidad con las disposiciones siguientes:

I.- A partir del 18 de diciembre de 1995, hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas;

II.- A partir del 1° de enero del año 2001, hasta el 51% del capital social de sociedades mexicanas; y

III.- A partir del 1° de enero del año 2004, hasta el 100% del capital social de sociedades mexicanas sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión.

**SEPTIMO.-** La inversión extranjera podrá participar hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas dedicadas a las actividades de fabricación y ensamble de partes, equipo y accesorios para la industria automotriz, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz. A partir



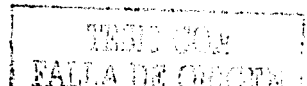
del primero de enero de 1999, la inversión podrá participar hasta el 100% en el capital social de sociedades mexicanas, sin necesidad de recabar la resolución favorable de la Comisión.

**OCTAVO.-** (Se deroga).

**NOVENO.-** Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% del capital social de sociedades que realicen las actividades de edificación, construcción e instalación de obras. A partir del primero de enero de 1999, la inversión extranjera podrá participar hasta el 100% en el capital social de sociedades mexicanas dedicadas a las mismas, sin necesidad de recabar la resolución favorable de la Comisión.

**DECIMO.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 9º, y en tanto la Comisión fije el monto del valor total de los activos a que hace referencia en el citado artículo, se determina la cantidad de ochenta y cinco millones de nuevos pesos.

**DECIMO PRIMERO.-** A los inversionistas extranjeros y las sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que tengan fideicomitidos a su favor bienes inmuebles en zona restringida a la entrada en vigor de esta Ley, se les aplicará lo dispuesto en el Capítulo II del Título Segundo de la misma, en todo aquello que les beneficie.



## ANEXO 2.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1998).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 28, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 36, 40 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y lo., 22, 23, 28, 31, 33, 35, 36 y 38 de la Ley de Inversión Extranjera, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS****TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Para efectos de este Reglamento, además de lo establecido en el artículo 2o.de la Ley de Inversión Extranjera, se entenderá por:

- I. Actividades reservadas: las contempladas en los artículos 5o.y 6o.de la Ley;
- II. Actividades con regulación específica: las sujetas a límites máximos de participación de inversión extranjera, en los términos de la Ley y la legislación aplicable;
- III. Ley: la Ley de Inversión Extranjera;
- IV. Mayoría de capital extranjero: la participación de la inversión extranjera en más del 49% del capital social de una sociedad;

- V. Participación de inversión extranjera en el capital social: el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de una sociedad, calculado en relación al total de acciones o partes sociales que no tengan el carácter de inversión neutra, e incluyendo las acciones o partes sociales afectadas en fideicomiso;
- VI. Resoluciones Generales: los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera que expida la Comisión, y
- VII. Sociedades: las personas morales civiles, mercantiles o de cualquier otro carácter constituidas conforme a la legislación mexicana.

**ARTICULO 2.-** Para efectos de lo establecido en el Titulo Primero de la Ley, se estará a lo siguiente:

I. Se encuentran excluidas:

a) De la fracción I del artículo 5o., las actividades relativas al transporte, el almacenamiento y la distribución de gas distinto al licuado de petróleo, en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

b) De la fracción III del artículo 5o., las actividades que se mencionan a continuación, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica:

1. Generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción;
2. Generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad;
3. Generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción;
4. Importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al autoabastecimiento para usos propios, y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

5. Generación de energía eléctrica destinada a uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.

c) De la fracción X del artículo 8o., en los términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la construcción, operación y propiedad de ductos, instalaciones y equipos, relativos al transporte y distribución de gas natural;

II. En lo que se refiere a la fracción II del artículo 5o., constituyen petroquímicos básicos, en los términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, los que a continuación se enumeran:

a) Etano;

b) Propano;

c) Butanos;

d) Pentanos;

e) Hexano;

f) Heptano;

g) Materia prima para negro de humo;

h) Naftas, e

i) Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos, y

III. Las acciones serie "T" a que se refiere el artículo 7o., fracción III, inciso r), representan exclusivamente el capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales, o el destinado a la adquisición de las mismas, en los términos de lo dispuesto en la Ley Agraria.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**ARTICULO 3.-** El régimen de participación a que se refiere el artículo 9o.de la Ley, se aplica a:

- I. La adquisición de acciones o partes sociales de sociedades ya constituidas, y
- II. Sociedades que no realicen actividades reservadas o sujetas a regulación específica. En tratándose de sociedades que realicen tales actividades, se estará a lo dispuesto en la Ley.

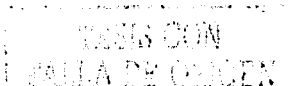
En cualquiera de dichos supuestos, el valor total de los activos será el valor actualizado que éstos tengan, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. La Comisión determinará el monto a que se refiere el citado artículo 9o.de la Ley, mediante una Resolución General.

**ARTICULO 4.-** Los fedatarios públicos ante quienes se formalicen actos jurídicos para los que se requieran los permisos a que hacen referencia los artículos 11, 15 y 16 de la Ley, previo al otorgamiento del instrumento respectivo deben exigir el permiso correspondiente o, en el supuesto de que haya operado la afirmativa ficta, la constancia a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y así hacerlo constar en dicho instrumento.

Los fedatarios públicos ante quienes se formalice la adquisición de bienes inmuebles a que hace referencia el artículo 10 A de la Ley, previo al otorgamiento del instrumento respectivo deben exigir el permiso correspondiente.

Cuando no se cuente con el permiso por ubicarse en los supuestos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 10 A de la Ley, los fedatarios públicos deben requerir al extranjero, previamente al otorgamiento del instrumento público, que compruebe la presentación ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del escrito a que hace referencia el artículo 8 de este Reglamento y hacer constar en el instrumento correspondiente que ha operado la afirmativa ficta en los términos de dicha disposición.

Cuando se trate del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 10 A de la Ley, los fedatarios públicos deben requerir al extranjero, previamente al otorgamiento del instrumento público, que acredite la presentación ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del convenio a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, y que se ubica en los supuestos previstos en los acuerdos generales de que se trate, y así hacerlo constar en el instrumento público.

## TITULO SEGUNDO

DE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, LA EXPLOTACION DE MINAS Y AGUAS, Y DE LOS FIDEICOMISOS

### CAPITULO I

#### DE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 5.- Para efectos de lo establecido en el Título Segundo de la Ley, bien inmueble con fines residenciales es aquél destinado exclusivamente a vivienda para uso del propietario o de terceros.

De manera enunciativa pero no limitativa, se consideran bienes inmuebles destinados a la realización de actividades no residenciales:

- I. Los que se destinen a tiempo compartido;
- II. Los destinados a alguna actividad industrial, comercial o turística y que de manera simultánea sean utilizados para fin residencial;
- III. Los adquiridos por instituciones de crédito, intermediarios financieros y organizaciones auxiliares del crédito, para la recuperación de adeudos a su favor que se deriven de operaciones propias de su objeto;
- IV. Los que se utilicen por personas morales para el cumplimiento de su objeto social, consistente en la enajenación, urbanización, construcción, fraccionamiento y demás actividades comprendidas en el desarrollo de proyectos inmobiliarios, hasta el momento de su comercialización o venta a terceros, y
- V. En general, los bienes inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de prestación de servicios.

En caso de duda respecto de si un inmueble se considera destinado a la realización de actividades residenciales, la Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá la consulta respectiva en un plazo que no exceda de diez días hábiles. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá

que en el inmueble de que se trate se realizan actividades no residenciales.

**ARTICULO 6.-** En caso de duda sobre si un bien inmueble queda ubicado dentro o fuera de la zona restringida, la Secretaría de Relaciones Exteriores previa consulta al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, resolverá lo conducente.

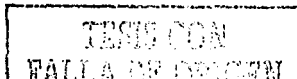
**ARTICULO 7.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 10, fracción I y 16 último párrafo de la Ley, el aviso que los interesados deben dar a la Secretaría de Relaciones Exteriores contendrá:

- I. La ubicación y descripción del inmueble;
- II. La descripción clara y precisa de los usos a los que se destinará el inmueble de que se trate, y
- III. Copia simple, en anexo, del instrumento público en que conste la formalización de la adquisición.

**ARTICULO 8.-** En los términos de lo dispuesto en el artículo 10 A de la Ley, para que las personas físicas y morales extranjeras puedan acceder al dominio de bienes inmuebles ubicados fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la explotación de aguas en territorio nacional, deben:

- I. Convenir por escrito ante la Secretaría de Relaciones Exteriores lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, en relación a las concesiones o inmuebles de que se trate, precisando en este último supuesto, la forma y porcentaje de adquisición;
- II. Acreditar la capacidad jurídica del solicitante. Las personas físicas deberán acreditar, en su caso, su legal estancia en el país y la calidad migratoria que, en los términos de la ley de la materia, les permita realizar el acto jurídico de que se trate. En el caso de personas morales, deberá acreditarse su legal existencia mediante la presentación de los documentos previstos en la fracción I del artículo 21 de este Reglamento o mediante la presentación de una copia de la autorización a la que se refiere el artículo 17 de la Ley.

Los documentos señalados en el párrafo anterior deberán estar legalizados ante cónsul mexicano o, cuando resulte aplicable, apostillados de conformidad con el Decreto de Promulgación de la Convención por la que se suprime el requisito de Legalización de los



Documentos Públicos Extranjeros. Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor;

- III. Acompañar, en su caso, un anexo que contenga la superficie, medidas y colindancias del inmueble, y
- IV. Cubrir, en su caso, los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

Para celebrar el convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de representante legal, éste debe contar con poder especial, determinándose expresamente en una de sus cláusulas el convenio y la renuncia a que se refiere dicha disposición constitucional, o con poder general para actos de dominio que satisfaga los requisitos establecidos por la legislación aplicable.

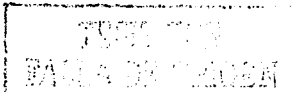
Tratándose de concesiones para la exploración y explotación de minas se estará a lo dispuesto en la legislación de la materia y su reglamento.

## CAPITULO II

### DE LOS FIDEICOMISOS SOBRE BIENES INMUEBLES EN ZONA RESTRINGIDA

ARTICULO 9.- Las solicitudes que presenten las instituciones de crédito, a través de su delegado fiduciario, para obtener el permiso a que hace referencia el artículo 11 de la Ley, deben contener:

- I. Nombre y nacionalidad de los fideicomitentes;
- II. Nombre de la institución de crédito que fungirá como fiduciaria;
- III. Nombre y nacionalidad del fideicomisario y, si los hubiere, de los fideicomisarios en segundo lugar y de los fideicomisarios sustitutos;
- IV. Duración del fideicomiso;
- V. Uso del inmueble;
- VI. Descripción, ubicación y superficie del inmueble objeto del fideicomiso, y
- VII. Distancia del inmueble respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre.



A la solicitud deberá acompañarse un anexo que contenga las medidas y colindancias del inmueble.

**ARTICULO 10.-** Tratándose de personas físicas o morales extranjeras, la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgará los permisos a que hace referencia el artículo 11 de la Ley, cuando la solicitud cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior y cuando el inmueble objeto del fideicomiso se destine a:

- I. Parques y fraccionamientos industriales;
- II. Hoteles y moteles;
- III. Navas industriales;
- IV. Centros comerciales;
- V. Centros de investigación;
- VI. Desarrollos turísticos, siempre que no contengan inmuebles destinados a fines residenciales;
- VII. Marinas turísticas;
- VIII. Muelles e instalaciones industriales y comerciales establecidos en éstos, y
- IX. Establecimientos dedicados a la producción, transformación, empaque, conservación, transporte o almacenamiento de productos agropecuarios, silvícolas, forestales y pesqueros.

**ARTICULO 11.-** Los contratos de fideicomiso que se constituyan al amparo de los permisos previstos en el artículo 11 de la Ley deben sujetarse a las siguientes condiciones:

- I. Que el instrumento público respectivo establezca que los fideicomisarios extranjeros convienen en considerarse como mexicanos respecto a sus derechos como fideicomisarios y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder dichos derechos en beneficio de la Nación;
- II. Que durante toda la vigencia del fideicomiso la institución fiduciaria conserve la titularidad del bien inmueble fideicomitado sin conceder derechos reales a los fideicomisarios;
- III. Que la institución fiduciaria presente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a más tardar en abril de cada año, un informe sobre los fideicomisos autorizados en caso de sustitución fiduciaria, así como de designación de fideicomisarios sustitutos o cesión de derechos fideicomisarios en favor de personas físicas o morales extranjeras, o de

sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, tratándose de inmuebles adquiridos para fines residenciales;

- IV. Que los fideicomisarios se obligan a informar a la institución fiduciaria sobre el cumplimiento de los fines del fideicomiso, y que esta última se obliga a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el particular, cuando sea requerida para ello, siempre que existan motivos que hagan suponer el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso;

En caso de incumplimiento o violación a cualquiera de las condiciones establecidas en el permiso correspondiente, la institución fiduciaria contará con un plazo de sesenta días hábiles para subsanarlas o corregirlas, contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores de dichas irregularidades; en caso contrario, se procederá en los términos de la fracción VII del presente artículo;

- V. Que la institución fiduciaria obtenga permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores tratándose de ampliación de la materia y cambio de los fines del fideicomiso;
- VI. Que la institución fiduciaria se comprometa a notificar la extinción del fideicomiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su fecha de extinción, y
- VII. Que las partes en el contrato se comprometan a extinguir el fideicomiso a petición de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, en caso de incumplimiento o violación a cualquiera de las condiciones establecidas en el permiso correspondiente.

Los permisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley, no eximen del cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico de la localidad en la que se ubique el inmueble, ni de los criterios de sustentabilidad de la política ambiental.

**ARTICULO 12.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, los interesados, por conducto de las instituciones fiduciarias, deberán solicitar la prórroga de la duración de los fideicomisos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los noventa días hábiles anteriores a la extinción del contrato. La prórroga se otorgará siempre que subsistan y se hayan cumplido las condiciones a que se refiere el artículo anterior.

### TITULO TERCERO

#### DE LAS SOCIEDADES

**ARTICULO 13.-** El permiso para la constitución de sociedades a que se refiere el artículo 15 de la Ley se otorgará solamente cuando la denominación o razón social que se pretenda utilizar no se encuentre reservada por una sociedad distinta.

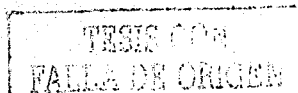
Si en la denominación o razón social solicitada, se incluyen palabras o vocablos cuyo uso se encuentre regulado específicamente por otras leyes, la Secretaría de Relaciones Exteriores condicionará el uso de los permisos a la obtención de las autorizaciones que establezcan dichas disposiciones legales.

**ARTICULO 14.-** Cuando en los estatutos sociales no se pacte la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

- I. Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades;
- II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, y
- III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades.

El convenio o pacto señalados deberán incluir la renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

**ARTICULO 15.-** La Secretaría de Relaciones Exteriores otorgará el permiso para el cambio de denominación o razón social a que



se refiere el artículo 16 de la Ley siempre que, además de cumplirse con lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento, se acredite la voluntad de la persona moral de efectuar la modificación solicitada.

**ARTICULO 16.-** Los permisos para la constitución de sociedades o modificación de denominación o razón social o, en su caso, las constancias correspondientes a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que no sean recogidos por los interesados dentro de los veinte días hábiles posteriores a su expedición, quedarán sin efectos.

**ARTICULO 17.-** Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgue los permisos para la constitución de sociedades o modificación de denominación o razón social, los interesados deben acudir a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución o a las reformas estatutarias de la sociedad de que se trate.

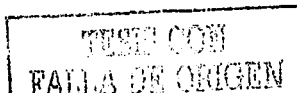
Transcurrido el término antes citado sin que se hubiere otorgado el instrumento público correspondiente, el permiso quedará sin efectos.

**ARTICULO 18.-** Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de los permisos para la constitución de sociedades o cambio de denominación o razón social a que se refieren los artículos 15 y primer párrafo del 16 de la Ley, el interesado debe dar aviso del uso del mismo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Tratándose del permiso para la constitución de sociedades, el aviso debe especificar la inclusión en el instrumento correspondiente de la cláusula de exclusión de extranjeros o, en su caso, del convenio previsto en el artículo 14 de este Reglamento.

Tratándose de liquidación, fusión o escisión de sociedades, se deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del mes siguiente en que el acto se haya llevado a cabo.

Los interesados podrán optar por presentar los avisos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando conforme a las disposiciones fiscales se deban presentar avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes relativos a la constitución, cambio de denominación o razón social, liquidación, fusión o escisión de sociedades. La Secretaría de





Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores la información contenida en los mismos dentro de los tres meses siguientes a su presentación.

**ARTICULO 19.-** La Secretaría de Relaciones Exteriores reservará a las sociedades el uso exclusivo de sus denominaciones o razones sociales conforme a los permisos que otorgue, salvo cuando el interesado incumpla lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior o se extinga la sociedad correspondiente.

**ARTICULO 20.-** El aviso de modificación de cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley, debe acompañarse de una copia del instrumento público que contenga la reforma estatutaria y que incluya el convenio a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento. La sociedad de que se trate deberá manifestar en dicho aviso si es propietaria de bienes inmuebles en la zona restringida y los fines a los que están destinados.

#### TITULO CUARTO

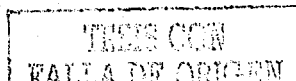
#### DE LA INVERSION DE PERSONAS MORALES EXTRANJERAS

**ARTICULO 21.-** Para obtener la autorización para establecerse en territorio nacional y para realizar habitualmente actos de comercio a que se refiere el artículo 17 de la Ley, las personas morales extranjeras deben presentar solicitud por escrito, en original y dos copias simples, en la que se señalen los datos generales de identificación del solicitante, así como la descripción de la actividad económica que pretenda desarrollar en el país.

Esta solicitud debe acompañarse, en original y copia simple, de:

- I. Escritura, acta, certificado o cualquier otro instrumento de constitución, así como los estatutos por los cuales se rige la persona moral;
- II. Poder del representante legal otorgado ante fedatario público, y
- III. Comprobante de pago de derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

Cuando sea necesario que el solicitante obtenga resolución favorable de la Comisión para participar en una determinada



actividad, dicha resolución deberá tramitarse previamente y anexarse a la solicitud.

Los documentos señalados en la fracción I y, en su caso, II serán devueltos al interesado, previo cotejo de los mismos con sus copias simples y deberán estar legalizados ante cónsul mexicano o, cuando resulte aplicable, apostillados de conformidad con el Decreto de Promulgación de la Convención por la que se suprime el requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor.

## TITULO QUINTO

### DE LA INVERSION NEUTRA

#### CAPITULO I

#### DE LA INVERSION NEUTRA REPRESENTADA POR INSTRUMENTOS EMITIDOS POR LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS

ARTICULO 22.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, se requiere autorización de la Secretaría para la constitución o modificación de toda clase de fideicomisos de inversión neutra, así como para la transmisión de acciones a los mismos, independientemente de la actividad que realice la sociedad que pretenda fideicomitir sus acciones. Para obtener esta autorización, las instituciones fiduciarias, en el primer caso, y las sociedades fideicomitentes, en el segundo, deben presentar, en original y copia simple:

- I. Solicitud por escrito en la cual se especifiquen los datos generales de identificación de la institución fiduciaria y, en su caso, la actividad económica y estructura accionaria de la sociedad que pretenda transmitir sus acciones al patrimonio del fideicomiso;
- II. Proyecto de contrato de fideicomiso o, en su caso, de las modificaciones que se pretendan realizar a un fideicomiso previamente autorizado, y
- III. Comprobante de pago de derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

#### CAPITULO II

DE LA INVERSION NEUTRA REPRESENTADA POR SERIES  
ESPECIALES DE ACCIONES

ARTICULO 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, las sociedades ya constituidas o por constituirse, independientemente de la actividad que realicen, deben obtener autorización previa de la Secretaría para emitir series especiales de acciones con carácter de inversión neutra. Para obtener dicha autorización las sociedades deben presentar, en original y copia simple:

- I. Solicitud por escrito en la cual se especifiquen los datos generales de identificación, corporativos y de la actividad económica que desarrolle la sociedad solicitante, y
- II. Comprobante de pago de derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

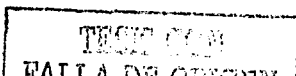
CAPITULO III

DE LA INVERSION NEUTRA REALIZADA POR SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO

ARTICULO 24.- Se consideran sociedades financieras internacionales para el desarrollo aquellas personas morales extranjeras cuyo objeto primordial consista en fomentar el desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo, mediante aportación de capital de riesgo temporal, otorgamiento de financiamientos preferenciales o apoyo técnico de diverso tipo.

ARTICULO 25.- Las sociedades financieras internacionales para el desarrollo, que pretendan realizar inversión neutra en sociedades mexicanas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, deberán estar reconocidas por la Comisión, para lo cual deben presentar:

- I. Cuestionario debidamente requisitado en original y una copia simple, que contenga los datos generales de identificación y corporativos de la solicitante;
- II. Escritura, acta, certificado o cualquier otro instrumento de constitución, así como estatutos sociales por los cuales se rige la sociedad financiera internacional para el desarrollo;
- III. Estados financieros de la sociedad financiera internacional para el desarrollo correspondientes al último ejercicio fiscal, en caso de que dicha



- sociedad cuente con más de un año de estar constituida, y
- IV. Estados financieros proyectados a tres años, en caso de que la sociedad financiera internacional para el desarrollo cuente con un año o menos de estar constituida.

Los documentos que provengan del exterior deberán estar legalizados ante cónsul mexicano o, cuando resulte aplicable, apostillados de conformidad con el Decreto de Promulgación de la Convención por la que se suprime el requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor.

Dichas sociedades deben obtener resolución favorable de la comisión para participar en el capital de sociedades mexicanas que desarrollen actividades reservadas o con regulación específica.

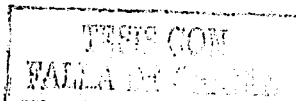
Para obtener la resolución favorable será necesario que, para cada proyecto específico, se cumpla lo señalado en el artículo 29 de este Reglamento.

#### TITULO SEXTO

### DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

ARTICULO 26.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión será el servidor público que designe el Presidente de dicho órgano, quien para el ejercicio de sus funciones contará con el auxilio de un Secretario Técnico, servidor público nombrado por aquél.

Para efectos del artículo 25 de la Ley los servidores públicos que integren el Comité de Representantes deberán ser Subsecretarios o su equivalente, adscritos a las Secretarías que integren la Comisión y cuya materia de competencia esté relacionada con los asuntos a tratar. La designación de los miembros que integren el Comité de Representantes deberá notificarse al Presidente de la Comisión por los titulares de las Secretarías que la integran, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de tal nombramiento.



**ARTICULO 27.-** Los asuntos sometidos a consideración de la Comisión se resolverán en sesión de los integrantes de ésta, o a través de la opinión por escrito de cada uno de ellos o del Comité de Representantes. En este último supuesto cada uno de sus miembros tendrá cinco días hábiles, contados a partir del día en que les fueron presentados los asuntos, para emitir el voto correspondiente. Transcurrido el plazo señalado sin que los miembros de la Comisión o del Comité de Representantes formulen objeciones o emitan y comuniquen el voto correspondiente, se considerará que han emitido voto favorable a los asuntos que se hubieren sometido a su consideración y resolución.

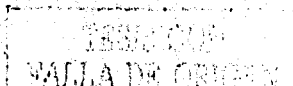
El Secretario Técnico de la Comisión deberá remitir a cada uno de los miembros de la Comisión o del Comité de Representantes, un informe por escrito sobre las resoluciones de los asuntos sometidos a consideración de la misma, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se emitan las resoluciones correspondientes.

**ARTICULO 28.-** Las reuniones de titulares de la Comisión podrán ser convocadas por el Presidente de dicho órgano intersecretarial o, en su caso, por su Secretario Ejecutivo. La convocatoria se realizará por escrito, deberá contener el orden del día y dirigirse a cada miembro de la Comisión por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.

Para que la Comisión se considere reunida deberá estar presente, cuando menos, la mitad de los titulares. Si la reunión no pudiese celebrarse el día fijado, se hará una segunda convocatoria señalando en ella tal circunstancia. En la reunión celebrada en segunda convocatoria se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de titulares presentes.

Las sesiones del Comité de Representantes podrán ser convocadas y presididas por el Secretario Ejecutivo o, en su caso, por el Secretario Técnico. La convocatoria se realizará por escrito, deberá contener el orden del día y dirigirse a cada miembro del Comité, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.

Para que el Comité de Representantes se considere reunido deberá estar presente, cuando menos, la mitad de los representantes y resolverá por mayoría de votos de los presentes. Si la reunión no pudiese celebrarse el día fijado,



se hará una segunda convocatoria señalando en ella tal circunstancia. En la reunión celebrada en segunda convocatoria se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de representantes presentes.

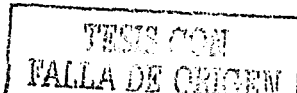
Los miembros del Comité de Representantes podrán designar a un Director General o equivalente como suplente, para que asista a las reuniones de dicho órgano.

Una vez celebrada la reunión de titulares de la Comisión o del Comité de Representantes deberá remitirse el acta de la reunión a cada uno de los integrantes de dichos órganos, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la misma.

**ARTICULO 29.-** Para efectos de que la Comisión resuelva las solicitudes sometidas a su consideración, los solicitantes deben presentar ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión:

- I. Solicitud por escrito, en original y una copia simple, en la cual se describan las características principales del proyecto, así como los datos generales de identificación del solicitante;
- II. Cuestionario, en original y una copia simple, que deberá contener la mención del tipo de proyecto a efectuarse por el solicitante y los datos que comprueben los beneficios del proyecto para la economía del país;
- III. En caso de que el solicitante sea una persona física, curriculum actualizado o resumen biográfico del inversionista extranjero;
- IV. Si el solicitante es una persona moral extranjera, reporte anual o descripción de las actividades del último ejercicio fiscal;
- IV. Tratándose de una sociedad ya establecida, acta constitutiva y estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal;
- V. Cuando se pretenda establecer una sucursal en la República Mexicana, acta constitutiva y estatutos sociales de la persona moral extranjera, y
- VI. Comprobante de pago de derechos previsto en la Ley Federal de Derechos, en original y copia simple.

En el caso de sociedades extranjeras, el acta constitutiva a que se refiere la fracción VI anterior deberá estar legalizada



ante cónsul mexicano o, cuando resulte aplicable, apostillada de conformidad con el Decreto de Promulgación de la Convención por la que se suprime el requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor.

## TITULO SEPTIMO

### DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

#### CAPITULO I

#### DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO, Y DE LAS INSCRIPCIONES EN GENERAL

**ARTICULO 30.-** El Registro depende de la Secretaría y está bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión.

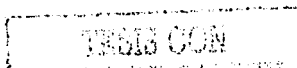
**ARTICULO 31.-** Para los efectos de las inscripciones, renovaciones de inscripción, cancelaciones de inscripción, avisos, informes y anotaciones previstas por este Reglamento, el Registro se divide en tres secciones, en donde se inscribirán, según corresponda, las personas, las sociedades y los fideicomisos a que hace referencia el artículo 32 de la Ley y cuya denominación es:

- I. Sección Primera: De las personas físicas y personas morales extranjeras;
- II. Sección Segunda: De las sociedades, y
- III. Sección Tercera: De los fideicomisos.

**ARTICULO 32.-** La Secretaría no podrá proporcionar a terceros la información que contengan los expedientes del Registro sobre los sujetos inscritos en particular.

Sólo podrán consultar los expedientes que obren en el Registro quienes acrediten fehacientemente su personalidad o el carácter de apoderado de los sujetos inscritos, obligados a inscribirse o a realizar inscripciones ante el Registro, respecto de cada expediente que quieran consultar.

La consulta de los expedientes se hará en el recinto del Registro conforme al horario que fije la Secretaría.



**ARTICULO 33.-** Las solicitudes, avisos e informes que se presenten al Registro de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, deberán:

- I. Formularse utilizando los formatos aprobados, y
- II. Acompañarse de la documentación comprobatoria que se precise en los formatos a que se refiere la fracción anterior.

Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor.

**ARTICULO 34.-** Los formatos en los que se formulen las solicitudes, avisos e informes dirigidos al Registro deberán presentarse en idioma español, en forma veraz, completos y debidamente requisitados en original y copia simple, ante las correspondientes oficinas receptoras de documentos de la Secretaría, las que devolverán al interesado la copia simple de los mismos con indicación del número y fecha de presentación, así como con el sello de la Secretaría. Asimismo, en la copia simple que se entregue al particular, se indicará si la solicitud, aviso o informe se presentó con o sin errores u omisiones obvias.

En caso de que los formatos a que hace referencia el párrafo anterior se presenten por correo, mensajería privada o telecopia, se enviará por correo la copia simple mencionada en dicho párrafo.

Si una vez recibido el formato original a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, y como resultado de un análisis detallado de dicho formato, se detecta que no contiene todos los datos y documentos correspondientes o se omitió alguna notificación al Registro, se requerirá al particular para que subsane las omisiones o incumplimientos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento correspondiente. En el supuesto de que no se desahogue el requerimiento en el plazo mencionado, la autoridad desechará el formato original y el asunto de que se trate se entenderá como no tramitado. En caso de que la Secretaría no realice el requerimiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación del formato original, se entenderá que éste fue debidamente requisitado.

**ARTICULO 35.-** La copia simple del formato a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, será considerada como



constancia de inscripción, renovación de constancia de inscripción, cancelación de inscripción, o confirmación de toma de nota, según sea el caso, siempre que tenga el sello de la Secretaría, el número y fecha de presentación e indique que el escrito fue presentado sin errores u omisiones obvias.

La copia simple mencionada en el párrafo anterior será válida como constancia del trámite de que se trate, siempre y cuando:

- I. El trámite proceda en los términos del artículo 36 de este Reglamento, y
- II. El formato original correspondiente no haya sido desechado como resultado del incumplimiento de requerimientos.

**ARTICULO 36.-** Las inscripciones, renovaciones de constancias de inscripción, cancelaciones de inscripción, avisos, informes y anotaciones en el Registro, procederán siempre que:

- I. Se observen las disposiciones previstas en la Ley y en este Reglamento y, en su caso, se obtengan las autorizaciones o permisos que correspondan;
- II. No se hubiere omitido la presentación al Registro de los avisos o informes previstos en este Reglamento;
- III. Se presenten en los formatos a que se refiere la fracción I del artículo 33 de este Reglamento, completos y debidamente requisitados, así como con la documentación comprobatoria que, en su caso, sustente las solicitudes y los avisos que deban notificarse al Registro;
- IV. Se acredite previamente el pago de los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos, y
- V. Se acredite previamente el pago de la sanción que, en su caso, se determine de conformidad con el artículo 38 de la Ley.

## CAPITULO II

**DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS MORALES EXTRANJERAS Y DE LAS SOCIEDADES MEXICANAS**

**ARTICULO 37.-** Las personas físicas y las personas morales extranjeras deberán presentar su solicitud de inscripción al Registro dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que inicien la realización habitual de actos de comercio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 38.-** Para obtener su inscripción y mantener actualizada la información presentada ante el Registro, las personas físicas, personas morales extranjeras, y las sociedades mexicanas deben proporcionar:

- I. Fecha en que inician la realización habitual de actos de comercio o el establecimiento de la sucursal o fecha de constitución y fecha de ingreso de la inversión extranjera; datos para determinar la nacionalidad, origen, valor y características generales de la inversión realizada en el capital o haber social; datos del representante legal; nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, y datos para determinar la identidad, actividad económica y ubicación de las personas sujetas a inscripción.

Esta información deberá proporcionarse al momento de presentar la solicitud de inscripción y dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca cualquier cambio a dicha información;

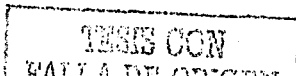
- II. Datos para determinar el valor de los ingresos y egresos derivados de:

a) Nuevas aportaciones o retiro de éstas, que no afecten el capital social;

b) Retención de utilidades del último ejercicio fiscal y disposición de utilidades retenidas acumuladas, o

c) Préstamos por pagar o por cobrar a: subsidiarias residentes en el exterior; a la matriz en el exterior; a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que participen como socios o accionistas, y a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo al que pertenece la persona física, persona moral extranjera o sociedad mexicana que presenta el reporte.

Esta información deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre. Se entenderá que los trimestres a considerar son los siguientes: de enero a marzo; de



abril a junio; de julio a septiembre, y de octubre a diciembre.

En el caso de las personas físicas y personas morales extranjeras la información debe presentarse sólo por lo que se refiere a sus operaciones en territorio nacional.

Sólo se tendrá la obligación de notificar al Registro las modificaciones a que hace referencia esta fracción, cuando los ingresos o egresos totales trimestrales por los conceptos mencionados sean mayores a tres mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y

III. Datos corporativos, contables, financieros, de empleo, de producción y relativos a la actividad económica de cada establecimiento de la persona sujeta a inscripción, así como datos de identificación y de la persona que puede ser consultada para aclaraciones. La información señalada en esta fracción deberá presentarse:

a) Al entregar su solicitud de inscripción. En este caso, la información deberá corresponder a la fecha en que estuvieron obligados a inscribirse;

b) Dentro de los siete primeros meses siguientes al día de cierre de cada ejercicio fiscal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de este Reglamento. En este caso, la información deberá corresponder al ejercicio fiscal del año inmediato anterior, y

c) En caso de solicitar la inscripción de manera extemporánea, por cada ejercicio fiscal transcurrido desde la fecha a partir de la cual estuvieron obligadas a inscribirse, y hasta el último ejercicio fiscal concluido.

La Secretaría podrá exigir la presentación de la información a que se refiere esta fracción correspondiente sólo a los últimos cinco ejercicios fiscales y sociales de las personas físicas, personas morales extranjeras y de las sociedades mexicanas de que se trate.

**ARTICULO 39.-** Para los efectos de la información a que se refiere el artículo 38 anterior, se entiende por:

**I. Domicilio:**

a) En el caso de la oficina principal, el lugar o establecimiento en el país en donde se encuentre la administración principal del negocio; de no existir aquél, el domicilio fiscal;

b) En el caso de la planta o establecimiento principal, el lugar en territorio nacional en donde se realizan primordialmente las actividades económicas, y

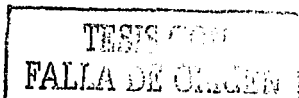
**II. Establecimiento:** el lugar donde se desarrolla cualquier actividad económica, entendiéndose como tal, de manera enunciativa y no limitativa, las de carácter comercial, industrial, forestal, avícola, agrícola, ganadero, pesquero, silvícola o de prestación de servicios.

**ARTICULO 40.-** Las personas físicas, personas morales extranjeras y las sociedades mexicanas inscritas en el Registro, deberán solicitar la cancelación de su inscripción en caso de que dejen de encontrarse en cualquiera de los supuestos a que se hace referencia en las fracciones I y II del artículo 32 de la Ley, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que ello ocurra.

**CAPITULO III**

**DE LA INSCRIPCION DE LOS FIDEICOMISOS**

**ARTICULO 41.-** Para obtener la inscripción de los fideicomisos y mantener actualizada la información presentada ante el Registro, las instituciones fiduciarias deberán proporcionar la fecha de celebración del contrato de fideicomiso; los datos de identificación y domicilio de la institución fiduciaria y del delegado fiduciario; el nombre de las personas autorizadas por la fiduciaria para oír y recibir notificaciones, y los datos para determinar la nacionalidad, origen, valor y características generales de la inversión realizada en el país a través de fideicomiso, así como los datos generales del contrato de fideicomiso.



La información señalada en el párrafo anterior deberá proporcionarse al momento de presentar la solicitud de inscripción y dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca cualquier cambio a dicha información.

**ARTICULO 42.-** Las instituciones fiduciarias deberán solicitar la cancelación de la inscripción de los fideicomisos en caso de que dejen de encontrarse en los supuestos a que se hace referencia en la fracción III del artículo 32 de la Ley, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que ello ocurra.

#### CAPITULO IV

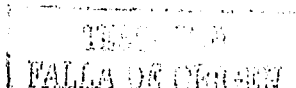
#### DE LAS DISPOSICIONES COMUNES AL REGISTRO

**ARTICULO 43.-** Las personas físicas, personas morales extranjeras y las sociedades mexicanas a que se hace referencia en las fracciones I y II del artículo 32 de la Ley, están obligadas a renovar anualmente su constancia de inscripción durante los primeros siete meses de cada año, para lo cual bastará presentar la información a que se refiere el inciso b) de la fracción III del artículo 38 de este Reglamento, de conformidad con el siguiente calendario que depende de la letra con la cual inicia el nombre, denominación o razón social de la persona que presentará el informe:

- I. De la A a la D, durante abril de cada año;
- II. De la E a la J, durante mayo de cada año;
- III. De la K a la P, durante junio de cada año, y
- IV. De la Q a la Z, durante julio de cada año.

En caso de que la información a que se refiere este artículo se presente antes del mes en que le corresponde presentarla, se tendrá como fecha de presentación el primer día hábil de dicho mes.

**ARTICULO 44.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley, los fedatarios públicos deberán exigir a las personas obligadas a inscribirse en el Registro que les acrediten su inscripción mediante la exhibición de copia del acuse de recibo de la entrega de la información a que se refiere el inciso b) de la fracción III del artículo 38 de este Reglamento, relativa al ejercicio fiscal inmediato anterior para el cual haya vencido el plazo en que se debió realizar dicha notificación.



En caso de las personas que, al momento de acudir con los fedatarios públicos, no hayan tenido la obligación de presentar la información a que se refiere el inciso b) de la fracción III del artículo 38 de este Reglamento, deberán acreditar su inscripción mediante la exhibición de la copia del acuse de recibo de la solicitud de inscripción.

En caso de la segunda y posteriores comparecencias ante fedatario público de algún obligado a inscribirse en el Registro, se dará por cumplida la obligación de aviso del fedatario en términos de Ley si durante el año de comparecencia ya se hubiere enviado al Registro un aviso relativo a dicha persona.

Para efectos del informe a que se refiere el artículo 34 de la Ley, los fedatarios públicos deberán efectuarlo utilizando los formatos aprobados para tal efecto.

**ARTICULO 45.-** Los fedatarios públicos deben insertar en el instrumento público correspondiente la obligación de:

I. Inscribirse en el Registro, cuando intervengan en la protocolización de actas de asamblea correspondientes a actos jurídicos relativos a:

a) Personas morales extranjeras para su inscripción en el Registro Público de Comercio;

b) Constitución de sociedades en las que participe la inversión extranjera;

c) Juntas de socios por virtud de las cuales ingrese la inversión extranjera, o

d) Otorgamiento de fideicomisos de los que se deriven derechos en favor de la inversión extranjera;

II. Notificar al Registro, cuando intervengan en la protocolización de actas de asamblea relativas a actos jurídicos de sociedades en las que participe la inversión extranjera, referentes a modificación en:

a) La denominación o razón social;

b) El capital social o estructura accionaria, o

## c) El objeto social.

**ARTICULO 46.-** En caso de que no se cuente con la documentación comprobatoria que sustente la información presentada al Registro, podrá hacerse la inscripción o anotación correspondiente con base en una declaratoria bajo protesta de decir verdad o una certificación que expidan los presidentes o secretarios de los consejos de administración o juntas de socios, administradores únicos, directores, gerentes y representantes legales con facultades suficientes para hacer constar lo que corresponda sobre los estatutos, libros, registros y demás documentos de las sociedades, y sobre los derechos y obligaciones que tengan los socios o accionistas respecto a las mismas.

**TITULO OCTAVO****DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 47.-** Los representantes legales y delegados fiduciarios serán responsables de la veracidad de los datos relativos a las solicitudes, avisos e informes, así como de los documentos que suministren de conformidad con este Reglamento, cuando no proporcionen al Registro el nombre, domicilio y teléfono de la persona responsable de la veracidad de los datos y documentos mencionados.

**ARTICULO 48.-** La Secretaría podrá prorrogar los plazos señalados en este Reglamento para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo, así como en los requerimientos y autorizaciones emitidos por la propia Secretaría, siempre que las prórrogas se soliciten antes de que concluyan los plazos respectivos.

Las prórrogas serán concedidas por un período máximo de la mitad del plazo originalmente establecido, siempre que hayan sido solicitadas previamente por escrito y que concurren circunstancias especiales que objetivamente justifiquen concederlas, y previo entero de los derechos previstos en la legislación fiscal aplicable.

**ARTICULO 49.-** La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de exigir a los obligados por la Ley y este Reglamento, la presentación de cualquier medio de prueba a fin de cerciorarse de la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes, avisos e informes, así como para verificar el cumplimiento de

TESIS  
FALLA DE ORIGEN

las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de las Resoluciones Generales correspondientes.

Para efectos de mantener actualizada y completa la información relativa a las personas y fideicomisos inscritos en el Registro de conformidad con el artículo 32 de la Ley, la Secretaría podrá requerir a los obligados para que proporcionen de nueva cuenta al Registro la información que se indica en los artículos 38 y 41 de este Reglamento, siempre que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen.

Los requerimientos que expida la Secretaría, con base en las facultades establecidas en este artículo, deberán cumplirse por las personas requeridas dentro de los plazos expresamente fijados en los mismos, los cuales no podrán ser inferiores a cinco días hábiles.

#### **T R A N S I T O R I O S**

(Reglamento inicialmente publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de septiembre de 1998).

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 18, que entrará en vigor a los seis meses siguientes de dicha publicación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1989, y se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter general que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** La inversión realizada en el país por extranjeros con calidad de inmigrados en alguna de las actividades señaladas en los artículos Sexto, Séptimo y Noveno Transitorios de la Ley, se considerará equiparable a la inversión mexicana para los efectos de lo dispuesto en el artículo 3o. de la misma.

**CUARTO.** Los avisos y las solicitudes de permiso que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a la entrada en vigor de este Reglamento, deberán ser resueltas conforme a las disposiciones vigentes al momento de haberse presentado.



**QUINTO.** Las solicitudes presentadas ante la Secretaría y los avisos e informes presentados ante el Registro que se encuentren pendientes de ser resueltos a la fecha en que entre en vigor este Reglamento, se resolverán conforme al mismo en todo aquello que beneficie a los solicitantes.

**SEXTO.** A quienes tengan obligaciones pendientes en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y que cumplan con las disposiciones previstas en el Título Séptimo de la Ley de Inversión Extranjera dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, la Secretaría impondrá, en su caso, la sanción mínima establecida en la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurria Treviño.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Esteban Moctezuma Barragán.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Luis Téllez Kuenzler.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, José Antonio González Fernández.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Óscar Espinosa Villarreal.- Rúbrica.

## ANEXO 3.

PARTICIPACIÓN MEXICANA CON TRATADOS BILATERALES  
(APRIS).

PAÍS	FIRMA	PUBLICACIONES EN D.O.F.
<u>España</u>	22/jun/95	19/mar/97
<u>Suiza</u>	10/jul/95	20/ago/98
<u>Argentina</u>	13/nov/96	28/ago/98
<u>Alemania</u>	25/ago/98	pendiente
<u>Países Bajos</u>	13/may/98	10/jul/00
<u>Austria</u>	29/jun/98	pendiente
<u>Unión Belgo- Luxemburguesa</u>	27/ago/98	pendiente
<u>Francia</u>	12/nov/98	30/nov/00
<u>Finlandia</u>	22/feb/99	30/nov/00
<u>Uruguay</u>	30/jun/99	pendiente
<u>Portugal</u>	11/nov/99	08/ene/01
<u>Italia</u>	24/nov/99	pendiente
<u>Dinamarca</u>	13/abr/00	30/nov/00
<u>Suecia</u>	3/oct/00	pendiente
<u>Corea del Sur</u>	14/nov/00	pendiente
<u>Grecia</u>	30/nov/00	pendiente

TRIBUS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR MONTEVERDE, Alonso. Política Mexicana sobre Inversiones Extranjeras. UNAM. Instituto de Investigaciones Económicas. México, 1977.
- BANDERAS CASANOVA, Juan. Política, Economía y Derecho de la Inversión Extranjera. UNAM. México, 1985.
- BARRERA GRAF, Jorge. La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México. UNAM. Instituto de investigaciones jurídicas. México. 1981.
- BERNAL SAHAGUN, Victor M., OLMEDO CARRANZA, Bernardo. Inversión Extranjera e Industrialización en México. UNAM. Instituto de Investigaciones económicas. México, 1986.
- BOHRISCH, Alexander y KÖNIG, Wolfgan. La Política Mexicana sobre Inversiones Extranjeras. El Colegio de México. México, 1968.
- Centro de Información y Estudios Nacionales, A.C. "La Inversión Extranjera Directa en México." El Economista Mexicano. V16, No 4

(jul, ago, 1982).

Comisión Nacional de  
Inversiones Extranjera.

Marco Juridico y Administrativo  
de la Inversión Extranjera  
Directa en México. C.N.I.E.  
México, 1988.

Dirección General de Inversión  
Extranjera.

"Evolución de la Inversión  
Extranjera Directa en 1991."  
México, 1992.

GOMEZ PALACIO, Ignacio y  
GUTIÉRREZ ZAMORA, Ignacio.

Análisis de la Ley de Inversión  
Extranjera en México. La  
Impresora Azteca. México, 1974.

GOMEZ PALACIO, Ignacio y  
GUTIÉRREZ ZAMORA, Ignacio.

Inversión Extranjera Directa.  
Porrúa. México. 1985.

GUERRERO VERDEJO, Sergio.

Apuntes 2. Derecho  
Internacional Privado. UNAM.  
Escuela Nacional de Estudios  
Profesionales Aragón. México.  
1995.

LAVIN, José Domingo.

Inversiones Extranjeras,  
Análisis, Experiencias y  
Orientaciones para la Conducta  
Mexicana. Editorial y  
Distribución Iberoamericana de  
Publicaciones, S.A. México,  
D.F., 1954.

MARICHAL, Carlos.

Las Inversiones Extranjeras en América Latina, 1850-1930. El Colegio de México. Fideicomiso Historia de las Américas. Fondo de Cultura Económica. México, 1995.

MARTÍNEZ ORTÍZ, Astrid.

Inversión Extranjera Directa y otras formas de Financiamiento Externo. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Colombia. Colombia, 1996.

MEDINA CERVANTES, José Ramón.

El Estado Mexicano entre la Inversión Extranjera Directa y los Grupos Privados de Empresarios. Premio la Red de Jonás, México, 1984.

MENDEZ SILVA, Ricardo.

El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, D.F. 1969.

ORTIZ MONASTERIO, Eduardo.

Aspectos Jurídicos de la Inversión Extranjera en México. (Banco Mexicano Somex) Dirección Corporativa Jurídica.

México, 1981.

PEREZ-NIETO CASTRO, Leonel.

Derecho Internacional Privado.  
Harla, S.A. de C.V. México,  
1989.

RAMOS GARZA, Oscar.

México ante la Inversión  
Extranjera. DOCAL editores,  
S.A. México, 1974.

SECRETARÍA DE COMERCIO Y  
FOMENTO INDUSTRIAL.

"Resultados de la Nueva  
Política de Inversión  
Extranjera en México 1989-  
1994". México, 1994.

SEPULVEDA, Bernardo y  
CHUMACERO, Antonio.

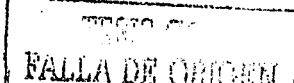
La Inversión Extranjera en  
México. Fondo de Cultura  
Económica. México, 1977.

#### LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Editorial, Porrúa, México, 2001.

Agenda de los Extranjeros 2001, Ediciones Fiscales ISEF, SA.  
México 2001:

Ley de Inversión Extranjera.



Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Ley General de Población.

Reglamento de la Ley General de Población.

Ley de Nacionalidad.

HEMEROGRAFIA

El Economista, José Gómez Cañibe, Diario, México, D.F.

OTRAS FUENTES

<http://www.economia.gob.mx>

<http://www.economista.com.mx>

